

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

Traslado 116

135249



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CENTRO DE SERVICIOS DE LOS JUZGADOS
CIVIL Y DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

Señor

Juez Quinto Civil Del Circuito De Valledupar.-

E. S. D.

-7 FEB 2020

(52)

11 3700 M

REFERENCIA: Proceso Verbal de Responsabilidad Médica promovido por Yerliana Martínez Cruz y Otros contra la sociedad Clínica Del Cesar S.A.
RADICACION No. 2019.00201.00.

Aldemar Farid Montero Marin, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada, **Clínica del Cesar S.A.**, persona jurídica de derecho privado, con domicilio en Valledupar, registrada con el N.I.T. No. 892.300.979-9, representada legalmente por **Odalís Margarita González Sánchez**, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, identificada con la C.C. No. 42.495.433; acudo ante su despacho de manera respetuosa, con la finalidad de contestar la demanda formulada contra mi representada.

Esta actuación, la realizo en los siguientes términos;

1. – En Cuanto a las Pretensiones de la Demanda.-

La Clínica del Cesar S.A. se opone expresamente a ser condenada y obligada a indemnizar a los actores, por considerar que no ha causado daño material o patrimonial e inmaterial o extra-patrimonial a los mimos, habida cuenta que las pretensiones carecen de fundamento fáctico y jurídico.

El fundamento de esa oposición consiste en que la Clínica del Cesar no ha establecido la relación perjudicial aludida por los accionantes y como quiera que la IPS demandada actuó con diligencia, pertinencia y cuidado en la atención de Yerliana Martínez Cruz y le prestó la asistencia médica que de acuerdo a la lex artis ad hoc vigente al momento de los hechos, demandaba su estado de salud, en relación con los síntomas y

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

2

signos físicos que presentó antes, durante y después del procedimiento quirúrgico.

De hecho, en el marco de una relación causa - efecto, la Clínica del Cesar encuentra que la complicación presentada por la paciente durante el procedimiento quirúrgico de legrado uterino instrumental que le fue practicado, no se encuentra relacionada con la atención médica dispensada por la IPS.

La perforación "silente" y "no sangrante" del útero de la paciente, no fue producida por el acto del ginecólogo, como lo sugiere la parte accionante, sino por el procedimiento quirúrgico propiamente dicho, pues tal y como le fue explícita y detalladamente informado a la demandante, esta es una complicación inherente, secundaria, causal y fortuita al procedimiento quirúrgico de legrado uterino instrumental, entre otras circunstancias, debido al estado de las paredes del útero a causa del proceso inflamatorio determinado por el embarazo anembrionario de Yerliana Martínez.

Como cualquier intervención quirúrgica, esta no está exenta de riesgos, pues a los propios de la anestesia y la posibilidad de que se produzca una infección o alguna hemorragia como la atonía uterina que se presentó, hay que sumar otros que le son propios, entre los cuales se encuentra y destacan la punción en el útero, el daño del endometrio, el desgarro o rotura del cuello del útero, restos de los tejidos generados por el embarazo cuando se produce un aborto espontáneo o inducido, síndrome de Asherman, al producirse adherencias uterinas, lo que es causa de infertilidad; entre otras.

Luego, en la relación médico - paciente sostenida entre Yerliana Martínez Cruz y la IPS Clínica del Cesar, jamás medió culpa y mucho menos nexo de causalidad adecuada entre la actuación desplegada por los facultativos tratantes y el daño aducido en la demanda.

Por estas razones, consideramos que las declaraciones y condenas solicitadas en la demanda sean denegadas, imponiendo a la parte demandante el deber de pagar las costas que genere el presente proceso. En especial, las agencias en derecho.

2. – En Cuanto a los Hechos.-

Al Hecho 1.- No nos consta, pues desconocemos de quien era beneficiaria en el sistema general de seguridad social en salud, la paciente Yerliana Martínez Cruz.

Al Hecho 2.- No nos consta, habida cuenta que, como se infiere tácitamente de lo referido por la contraparte, la atención relatada no ocurrió en las instalaciones de la Clínica del Cesar.

Al Hecho 3.- No es cierto, por cuanto la demandante omite relatar y confesar sucesos tan importantes para la definición del presente contradictorio, como el establecimiento de la relación médico paciente, y desde luego, la información extendida por el servicio de ginecología a la auscultada acerca de los riesgos causales y fortuitos inherentes al procedimiento quirúrgico de legrado uterino instrumental que le fue practicado a Yerliana Martínez Cruz, debido al embarazo anembrionario o *huevo huero* que presentó.

Al Hecho 4.- Es cierto.

Al Hecho 5.- No es cierto, por cuanto la nota del cirujano Melquisedec Molina Morillo, no describe “múltiples perforaciones intestinales” como lo enuncia la apoderada de la contraparte.

El cirujano describe como hallazgo, “...*la perforación del fondo uterino no sangrante*” que, por su vecindad anatómica, lesionó el sigmoide distal en límites con el recto.

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

129
4

Este evento no apareja responsabilidad civil, en la medida en que fue informado previa, formal y documentalmente a la paciente, precisamente por ser una complicación inherente, secundaria, causal y fortuita al procedimiento quirúrgico de legrado uterino instrumental que le fue practicado a la señora Yerliana Martínez Cruz a causa del embarazo anembrionario o *huevo huero* que la misma presentó.

De hecho, la señora Yerliana Martínez Cruz extendió su consentimiento libre, ilustrado e informado a los facultativos de la Clínica del Cesar, para efectos de ser intervenida o someterse, itero, al legrado uterino instrumental que se le practicó a causa del embarazo anembrionario o *huevo huero* que la misma presentó.

Al Hecho 6.- Es absolutamente falso, por cuanto la paciente fue valorada adecuadamente durante el post operatorio, sin evidenciar ningún signo o síntoma sugestivo de la complicación inherente, causal y fortuita que presentó, precisamente por ser "silente", pues tal y como lo describió el cirujano Melquisedec Molina Morillo, se trató de una "*...perforación del fondo uterino no sangrante*".

Insistimos, este evento no apareja responsabilidad civil, en la medida en que fue informado previa, formal y documentalmente a la paciente, precisamente por ser una complicación inherente, secundaria, causal y fortuita al procedimiento quirúrgico de legrado uterino instrumental que le fue practicado a la señora Yerliana Martínez Cruz a causa del embarazo anembrionario o *huevo huero* que ésta presentó.

Al Hecho 7.- Esto no es cierto, pues la IPS demandada actuó con diligencia, pertinencia y cuidado en la atención de Yerliana Martínez Cruz y le prestó la asistencia médica que de acuerdo a la *lex artis ad hoc* vigente al momento de los hechos, demandaba su estado de salud, en relación con los síntomas y signos físicos que presentó antes, durante y después del procedimiento quirúrgico.

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

130

5

Por consiguiente, en el contexto del régimen de responsabilidad subjetiva, o de culpa probada, y judicialmente comprobada, le corresponderá a la contraparte demostrar su aseveración temeraria.

Pero además, en el plano de la lealtad procesal, aclararle al despacho por qué no aportó el documento que contiene el consentimiento libre e informado que suscribió su representada para efectos de ser intervenida o someterse al legrado uterino instrumental que se le practicó a causa del embarazo anembrionario o *huevo huero* que presentó, por cuanto en dicho documento se evidencia que la demandante fue advertida de los riesgos inherentes, secundarios, causales y fortuitos del acto quirúrgico que se le practicó; los cuales, en pro de su restablecer su salud, asumió al brindar su consentimiento ilustrado e informado para realización del legrado.

Al Hecho 8.- Esto no es un hecho. Es una imputación que carece de asidero fáctico y jurídico, pues la Clínica del Cesar actuó con diligencia, pertinencia y cuidado en la atención de Yerliana Martínez Cruz y le prestó la asistencia médica que de acuerdo a la *lex artis ad hoc* vigente al momento de los hechos, demandaba su estado de salud, en relación con los síntomas y signos físicos que presentó antes, durante y después del procedimiento quirúrgico.

De hecho, en el marco de una relación causa - efecto, la Clínica del Cesar encuentra que la complicación presentada por la paciente durante el procedimiento quirúrgico de legrado uterino instrumental que le fue practicado, no se encuentra relacionada con la atención médica dispensada por la IPS.

La perforación "silente" y "no sangrante" del útero de la paciente, no fue producida por el acto del ginecólogo, como lo sugiere la parte accionante, sino por el procedimiento quirúrgico propiamente dicho, pues tal y como le fue explícita y detalladamente informado a la demandante, esta es una complicación inherente, secundaria, causal y fortuita al procedimiento quirúrgico de legrado uterino instrumental, entre otras

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

6

circunstancias, debido al estado de las paredes del útero a causa del proceso inflamatorio determinado por el embarazo anembrionario de Yerliana Martínez Cruz.

Luego, en la relación médico - paciente sostenida entre Yerliana Martínez Cruz y la IPS Clínica del Cesar, jamás medió culpa y mucho menos nexo de causalidad adecuada entre la actuación desplegada por los facultativos tratantes y el daño aducido en la demanda.

La paciente fue valorada adecuadamente durante el post operatorio sin evidenciar ningún signo o síntoma sugestivo de la complicación inherente, causal y fortuita que presentó, precisamente por ser "silente", pues tal y como lo describió el cirujano Melquisedec Molina Morillo, se trató de una "...*perforación del fondo uterino no sangrante*"; redundo, evento que no apareja responsabilidad civil, en la medida en que fue informado previa, formal y documentalmente a la paciente, precisamente por ser una complicación inherente, secundaria, causal y fortuita al procedimiento quirúrgico de legrado uterino instrumental que le fue practicado a la señora Yerliana Martínez Cruz a causa del embarazo anembrionario que presentó.

Al Hecho 9.- No es cierto, pues la Clínica del Cesar no le ha causado daño material o patrimonial e inmaterial o extra-patrimonial a los demandantes, por las razones expuestas y las circunstancias expuestas en los descargos precedentes.

3. – Excepciones De Fondo.

3.1.- Inexistencia de los Presupuestos Daño, Culpa y Nexos de Causalidad en el Presente Caso.

Es razón predominante dentro de nuestro sistema jurídico que, en tratándose de responsabilidad civil por los actos médicos, la demostración de cuidado, diligencia y pertinencia supone la inexistencia de la culpa, y a

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

7

su vez permite destruir la relación de causalidad que demanda toda imputación orientada a obtener la declaratoria de responsabilidad patrimonial por esta actividad.

De igual forma, que la causa extraña o externa determinada por la fuerza mayor o el caso fortuito, la culpa exclusiva y determinante de la víctima o de un tercero, rompe la relación de causalidad adecuada que debe existir entre el daño y la culpa para efectos de imputar la obligación de indemnizar los perjuicios infligidos.

Con fundamento en lo anterior y mediante la formulación de la presente excepción, procuramos que el Despacho desestime el mérito de las declaraciones y condenas suplicadas por los demandantes.

El fundamento de esa oposición consiste en que la Clínica del Cesar no ha establecido la relación perjudicial aludida por los accionantes y como quiera que la IPS demandada actuó con diligencia, pertinencia y cuidado en la atención de Yerliana Martinez Cruz y le prestó la asistencia médica que de acuerdo a la lex artis ad hoc vigente al momento de los hechos, demandaba su estado de salud, en relación con los síntomas y signos físicos que presentó antes, durante y después del procedimiento quirúrgico practicado.

De hecho, en el marco de una relación causa - efecto, la Clínica del Cesar encuentra que la complicación presentada por la paciente durante el procedimiento quirúrgico de legrado uterino instrumental que le fue practicado, no se encuentra relacionada con la atención médica dispensada por la IPS.

La perforación "silente" y "no sangrante" del útero de la paciente, no fue producida por el acto del ginecólogo, como lo sugiere la parte accionante, sino por el procedimiento quirúrgico propiamente dicho, pues

tal y como le fue explícita y detalladamente informado a la demandante, esta es una complicación inherente, secundaria, causal y fortuita al procedimiento quirúrgico de legrado uterino instrumental, entre otras circunstancias, debido al estado de las paredes del útero a causa del proceso inflamatorio determinado por el embarazo anembrionario de Yerliana Martínez Cruz.

Como cualquier intervención quirúrgica, esta no está exenta de riesgos, pues a los propios de la anestesia y la posibilidad de que se produzca una infección o alguna hemorragia como la atonía uterina que se presentó, hay que sumar otros que le son propios, entre los cuales se encuentra y destacan la punción en el útero, el daño del endometrio, el desgarro o rotura del cuello del útero, restos de los tejidos generados por el embarazo cuando se produce un aborto espontáneo o inducido, síndrome de Asherman, al producirse adherencias uterinas, lo que es causa de infertilidad; entre otras.

Luego, en la relación médico - paciente sostenida entre Yerliana Martínez Cruz y la IPS Clínica del Cesar, jamás medió culpa y mucho menos nexo de causalidad adecuada entre la actuación desplegada por los facultativos tratantes y el daño aducido en la demanda.

Por lo tanto, si la Clínica del Cesar no desplegó culpa, el daño advertido no puede ser atribuido a la misma, precisamente porque no es posible predicar una "relación de causalidad adecuada"¹ entre sus

¹ Es línea pacífica en nuestro ordenamiento jurídico que, para efectos de estructurar la responsabilidad civil contractual y extra - contractual en actos médicos, la Corte Suprema de Justicia ha exigido que la relación de causalidad que debe existir entre el hecho culposo y el daño debe ser adecuada a la producción del perjuicio cuya indemnización se reclama, en contraposición a la *ius - naturalística* y simple equivalencia de las condiciones uniformes incidentes en la producción del daño. Al respecto pueden consultarse, entre otras obras, Martínez Rave, Gilberto; Martínez Tamayo, Catalina. Responsabilidad Civil Extra-contractual. Editorial Temis S.A., Undécima Edición, Bogotá - Colombia, 2003. Página Objeto de la cita, 237.; Jaramillo, Carlos Ignacio. Responsabilidad Civil Médica. La Relación médico - paciente: Análisis Doctrinal y Jurisprudencial. Fundación Cultural Javeriana de Artes Gráficas, Segunda

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

9

134

actuaciones y la perforación del fondo del útero evidenciada en el post operatorio; toda que la IPS no es la causante de la complicación de la paciente, ni las supuestas secuelas de la misma son el resultado causal del tratamiento dispensado para efectos legar el útero de la auscultada, debido al carácter fortuito de la lesión

Este razonamiento resulta de suma importancia, teniendo en cuenta que en nuestro ordenamiento jurídico, para que un daño merezca ser reparado, debe tratarse de un daño causado culposamente. De un daño efectivamente sufrido por el paciente a causa de un acto culposo, y no una lesión fortuita que de suyo interrumpa o rompa el nexo causal, pues en este evento, la alegación del daño puede ser tildada de susceptibilidad excesiva, o de un intento por enriquecerse sin justa causa².

Como viene dicho, la razón por la cual predicamos la no imputabilidad de daño alguno en relación con mi representada, se debe a la correlacionada inexistencia de la culpa, pues la determinación o la existencia de un comportamiento médico constitutivo de culpa médica ha de partir de la verificación de un daño que debe ser consecuencia de haber realizado el acto médico con violación o desconocimiento de las reglas técnicas requeridas³.

Reimpresión, Bogotá – Colombia, 2006. Páginas Objeto de la cita, 511, 524 y 553. Tamayo Jaramillo, Javier. Tratado de Responsabilidad Civil. Legis Editores S.A., Segunda Edición 2007, Bogotá – Colombia. Páginas Objeto de la cita, 387 y 393.

² López Mesa, Marcelo, Tratado de Responsabilidad Médica, Responsabilidad Civil, Penal y Hospitalaria, Legis Editores S.A., Primera Edición, Buenos Aires - Argentina, 2007, Página Objeto de la cita, 162.

³ Santos Ballesteros, Jorge, Tratado de Responsabilidad Médica, Responsabilidad Civil, Penal y Hospitalaria, Legis Editores S.A., Primera Edición, Buenos Aires - Argentina, 2007, Página Objeto de la cita, 519.

Carrera 11 No. 13 C – 48. Oficina 304. Edificio Saraveli. Valledupar – Cesar.

Teléfono Celular: 300 658 1998.

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

10

En consecuencia, si el tratamiento de la enfermedad del paciente fue diligente, mal haría en hablarse de la existencia de un daño indemnizable, precisamente por ser inexistente la culpa en el acto médico, como consecuencia de haberse brindado un tratamiento de la enfermedad pertinente, según los antecedentes y signos y síntomas de Yerliana Martínez Cruz.

En ese sentido, si los facultativos de la I.P.S. no cristalizaron ninguna omisión o error (hecho) en el tratamiento de la enfermedad de la paciente durante su atención, ni tampoco en sus juicios clínicos; no existe un acto médico culposo que comprometa la responsabilidad en este caso, pues para que la imputación pueda ser realizada, la culpa debe ser realmente comprobada por los juzgadores⁴ de los actos médicos, y en este caso, contrario a lo señalado por los actores, existieron cuidado, diligencia y pertinencia médica.

Entonces, al no encontrarse verificados respecto de la Clínica del Cesar S.A. los presupuestos de orden material y normativo para declarar la responsabilidad deprecada, solicito al señor Juez se sirva declarar probada esta excepción denegando expresa y categóricamente las súplicas de la demanda en relación con mi representada.

3.2. – Inexistencia de los perjuicios Materiales y Excesiva Tasación de los Inmateriales.-

Es indiscutible que el resarcimiento del daño tiene como propósito restablece el equilibrio del patrimonio del perjudicado, devolviendo en la mayor medida de lo posible su situación, a aquella en la cual se

⁴ Le Torneau, Philippe, Tratado de Responsabilidad Médica, Responsabilidad Civil, Penal y Hospitalaria, Legis Editores S.A., Primera Edición, Buenos Aires - Argentina, 2007, Página Objeto de la cita, 417.

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

11

encontraba en el momento inmediatamente anterior de ese en el que se concretó, perpetró o produjo la lesión.

En ese sentido, para efectos de establecer el deber de resarcir el detrimento patrimonial como consecuencia directa de la producción del daño, resulta indispensable la prueba de la realidad de dicha pérdida; situación que resulta ajena al presente proceso en tratándose de las reclamaciones patrimoniales elevadas en la demanda, como se establecerá adjetivamente en el trámite del juicio, pues además de la inexistencia de la responsabilidad de mi representada como consecuencia de los motivos y las circunstancias expuestas en la defensa precedente, la parte demandante no aporta evidencias eficaces del perjuicio material que reclama, que indican inexistencia y desproporción del perjuicio.

Pues bien, de otro lado, resulta vinculante estimar que, la sala de Casación Civil de la Corte Suprema, con celo, prudencia y razonabilidad ha establecido su propio criterio en relación con el concepto de daño moral y su cuantificación; pero fundamentalmente, sobre la necesidad de reconocerlos solo en el evento de que estos se encuentren plenamente demostrados en el proceso, en tanto las presunciones de hecho, judiciales o de hombre en relación con esta específica modalidad de perjuicios, solo es interpretable en casos de muerte de familiares.

De antaño⁵ nuestro máximo tribunal de la jurisdicción ordinaria ha providenciado que el reconocimiento de los perjuicios morales subjetivos deben ser probados, para lo cual se ha permitido argumentar que;

"4. Si bien, pues, no hay lugar a condenar a los demandados a indemnizar a la actora ningún daño patrimonial por las razones apuntadas, no acontece lo mismo con el perjuicio moral que sufriera la citada reclamante en su calidad de madre del fallecido Luis

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de casación, mayo 5 de 1999, Expediente 4978, Magistrado Ponente: Dr. Jorge Antonio Castillo Rugeles.

Alberto Gutiérrez. Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado. "Aparte de estos factores de índole interna, dice la Corte, que pertenecen por completo al dominio de la psicología, y cuya comprobación exacta escapa a las reglas procesales, existen otros elementos de carácter externo, como son los que integran el hecho antijurídico que provoca la obligación de indemnizar, las circunstancias y el medio en que el acontecimiento se manifiesta, las condiciones sociales y económicas de los protagonistas y, en fin, todos los demás que se conjugan para darle una individualidad propia a la relación procesal y hacer más compleja y difícil la tarea de estimar con la exactitud que fuera de desearse la equivalencia entre el daño sufrido y la indemnización reclamada... (G.J. Tomo LX, pág. 290)". (Sentencia del 10 de marzo de 1994)."

"De ahí que, atendiendo todas estas dificultades, algunos digan que la indemnización del daño moral, mas que ostentar un carácter resarcitorio propiamente dicho, cumple una función "satisfactoria", como quiera que, dada su naturaleza, aquél no puede ser íntegramente reparado, lo que no obsta, empero, para que la víctima reciba una compensación suficiente a fin de procurarle una satisfacción que guardando alguna proporción con su aflicción, la

haga más llevadera, razón por la cual su cuantificación no puede quedar librada, al sólo capricho del juzgador; por el contrario, la estimación de esa especie de perjuicio debe atender criterios concretos como la magnitud o gravedad de la ofensa, el carácter de la víctima y las secuelas que en ella hubiese dejado el evento dañoso e, inclusive, en algunos casos, porque no, la misma identidad del ofensor, habida cuenta que ciertos sucesos se tornan mas dolorosos dependiendo de la persona que los ha causado."

"Quiérese destacar, entonces, y con particular énfasis, que la cuantificación del perjuicio moral no es asunto que la ley hubiese atribuido al antojo judicial, como algunos erróneamente han querido verlo, equivocación que lamentablemente ha desembocado en una injustificada mengua de su importancia, habida cuenta que al pretender asentarlo sobre la veleidad del juez, se le despoja de su carácter técnico y acaba teniéndose como una merced ligada a criterios extrajurídicos como la compasión o la lástima. Por el contrario, en la medida en que la indemnización del perjuicio moral sea examinada en su verdadera entidad y se advierta en ella la satisfacción de un daño real y cierto, podrá el sentenciador calcular adecuadamente su monto."

"En relación con la prueba (del daño moral), ha dicho esta corporación, se ha de anotar que es, quizá, el tema en el que mayor confusión se advierte, como que suele entretenerse con la legitimación cuando se mira respecto de los parientes cercanos a la víctima desaparecida, para decir que ellos, por el hecho de ser tales, están exonerados de demostrarlos, hay allí un gran equívoco que, justamente, proviene del significado o alcance que se le debe dar al término presunción. Ya... se anotó que, conforme viene planteado el cargo, este vocablo se toma acá como un eximente de prueba, es decir, como si se estuviera en frente de una presunción iuris tantum."

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

14

“Sin embargo, no es tal la manera como la cuestión debe ser contemplada ya que allí no existe una presunción establecida por la ley. Es cierto que en determinadas hipótesis, por demás excepcionales, la ley presume —o permite que se presuma— la existencia de perjuicios. Mas no es tal cosa lo que sucede en el supuesto de los perjuicios morales subjetivos.”

“Entonces, cuando la jurisprudencia de la Corte ha hablado de presunción, ha querido decir que esta es judicial o de hombre. O sea, que la prueba dimana del razonamiento o inferencia que el juez lleva a cabo. Las bases de ese razonamiento o inferencia no son desconocidas, ocultas o arbitrarias. Por el contrario, se trata de una deducción cuya fuerza demostrativa entronca con clarísimas reglas o máximas de la experiencia de carácter antropológico y sociológico, reglas que permiten dar por sentado el afecto que los seres humanos, cualquiera sea su raza y condición social, experimentan por sus padres, hijos, hermanos o cónyuge.”

“Sin embargo, para salirle al paso a un eventual desbordamiento o distorsión que en el punto pueda aflorar, conviene añadir que esas reglas o máximas de la experiencia —como todo lo que tiene que ver con la conducta humana— no son de carácter absoluto. De ahí que sería necio negar que hay casos en los que el cariño o el amor no existe entre los miembros de una familia; o no surge con la misma intensidad que otra, o con respecto a alguno o algunos de los integrantes del núcleo. Mas cuando esto suceda, la prueba que tienda a establecerlo, o, por lo menos, a cuestionar las bases factuales sobre las que el sentimiento al que se alude suele desarrollarse —y, por consiguiente, a desvirtuar la inferencia que de otra manera llevaría a cabo el juez—, no sería difícil, y si de hecho se incorpora al proceso, el juez, en su discreta soberanía, la

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

15

evaluaría y decidirá si en el caso particular sigue teniendo cabida la presunción, o si, por el contrario, ésta ha quedado desvanecida.”

Pues bien, en el presente asunto, encontramos que la parte demandante, sin demostrarlos, solicita el reconocimiento y pago de una suma exorbitante y desproporcionada por concepto de perjuicios morales para efectos de resarcir el leve daño que, fortuitamente, sufrió la paciente; situación que además de advertir inexistencia del perjuicio, denota desproporción de la pretensión.

La línea jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia ha discurrido de manera coherente entre los siguientes raciocinios;

“Tal perjuicio, como se sabe, es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece, circunstancia que, si bien dificulta su determinación, no puede aparejar el dejar de lado la empresa de tasarlos, tarea que, por lo demás, deberá desplegarse teniendo en cuenta que las vivencias internas causadas por el daño, varían de la misma forma como cambia la individualidad espiritual del hombre, de modo que ciertos incidentes que a una determinada persona pueden conllevar hondo sufrimiento, hasta el extremo de ocasionarle severos trastornos emocionales, a otras personas, en cambio, puede afectarlos en menor grado. Aparte de estos factores de índole interna, dice la Corte, que pertenecen por completo al dominio de la psicología, y cuya comprobación exacta escapa a las reglas procesales, existen otros elementos de carácter externo, como son los que integran el hecho antijurídico que provoca la obligación de indemnizar, las circunstancias y el medio en que el acontecimiento se manifiesta,

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

141

16

las condiciones sociales y económicas de los protagonistas y, en fin, todos los demás que se conjugan para darle una individualidad propia a la relación procesal y hacer más compleja y difícil la tarea de estimar con la exactitud que fuera de desearse la equivalencia entre el daño sufrido y la indemnización reclamada ...” (G. J. Tomo LX, pag. 290)”.

“En punto del resarcimiento de esta clase de “daño”, la Corte en sentencia de 9 de julio de 2010, exp. 1999-02191, en lo pertinente expuso que “(...) para la valoración del quantum del daño moral en materia civil, estima apropiada la determinación de su cuantía en el marco fáctico de circunstancias, condiciones de modo, tiempo y lugar de los hechos, situación o posición de la víctima y de los perjudicados, intensidad de la lesión a los sentimientos, dolor, aflicción o pesadumbre y demás factores incidentes conforme al arbitrio judicial ponderado del fallador

“(...)

“Por consiguiente, la Corte itera que la reparación del daño causado y todo el daño causado, cualquiera sea su naturaleza, patrimonial o no patrimonial, es un derecho legítimo de la víctima y en asuntos civiles, la determinación del monto del daño moral como un valor correspondiente a su entidad o magnitud, es cuestión deferida al prudente arbitrio del juzgador según las circunstancias propias del caso concreto y los elementos de convicción.

“Al respecto, ‘[d]entro de cualquier proceso que se surta ante la Administración de Justicia, la valoración de daños irrogados a las personas y a las cosas, atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales’ (artículo 16 de la Ley 446 de 1998; cas.civ. sentencias de 3 de septiembre de 1991, 5 de noviembre de 1998 y 1º de abril de 2003), es decir, se consagra el resarcimiento de todos los daños causados, sean patrimoniales, ora extrapatrimoniales, aplicando la

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

17

equidad que no equivale a arbitrariedad ni permite 'valoraciones manifiestamente exorbitantes o, al contrario inicuas y desproporcionadas en relación con los perjuicios sufridos' (Flavio Peccenini, *La liquidazione del danno morale*, in Monateri, Bona, Oliva, Peccenini, Tullini, *Il danno alla persona*, Torino, 2000, Tomo I, 108 ss).

"Por lo anterior, consultando la función de nomofilaquia, hermenéutica y unificadora del ordenamiento que caracteriza a la jurisprudencia, la Sala periódicamente ha señalado al efecto unas sumas orientadoras del juzgador, no a título de imposición sino de referentes (cas.civ. sentencia de 28 de febrero de 1990, G.J. No. 2439, pp. 79 ss; así en sentencia sustitutiva de 20 de enero de 2009, exp. 170013103005 1993 00215 01, reconoció por daño moral, cuarenta millones de pesos).

"Para concluir, en preservación de la integridad del sujeto de derecho, el resarcimiento del daño moral no es un regalo u obsequio gracioso, tiene por causa el quebranto de intereses protegidos por el ordenamiento, debe repararse in casu con sujeción a los elementos de convicción y las particularidades de la situación litigiosa según el ponderado arbitrio iudicis, sin perjuicio de los criterios orientadores de la jurisprudencia, en procura de una verdadera, justa, recta y eficiente impartición de justicia, derrotero y compromiso ineludible de todo juzgador".

También ha precisado esta Corporación que el aludido menoscabo de la esfera sentimental y afectiva de una persona "corresponde a la órbita subjetiva, íntima o interna del individuo" (cas.civ. sentencia 13 de mayo de 2008, SC-035-2008, exp. 11001-3103-006-1997-09327-01), de ordinario explicitado material u objetivamente por el dolor, la pesadumbre, perturbación de ánimo, el sufrimiento espiritual, el pesar, la congoja, aflicción, sufrimiento,

143

pena, angustia, zozobra, perturbación anímica, desolación, impotencia u otros signos expresivos" (fallo de 18 de septiembre de 2009, exp.2005-00406).

Los anteriores argumentos de autoridad nos permiten solicitar la prosperidad de esta excepción, teniendo en cuenta que el *pretium doloris* y el daño a la vida de relación de éstas personas son inexistentes, no están demostrados en el proceso y resultan desproporcionados.

4.- Pruebas.

4.1. – Documentales.

- Poder para actuar
- Prueba de la existencia y representación legal de la CLINICA DEL CESAR.
- Reproducción fotostática íntegra de la Historia Clínica de YERLIANA MARTINEZ CRUZ.
- Consentimiento Informado suscrito por YERLIANA MARTINEZ CRUZ, en el que se advierten las complicaciones del procedimiento legrado quirúrgico instrumental.

4.2. – Declaración de Terceros.-

Solicito al señor Juez se sirva citar y hacer comparecer ante su Despacho a las personas que a continuación se relacionan, con el objeto de que declaren todo cuanto les conste en relación con la veracidad de los hechos de la demanda y los que emergen de los descargos que dan forma a esta contestación y, concretamente, sobre las actuaciones médicas adelantadas en la CLINICA DEL CESAR con ocasión a la atención de la paciente MAIRENE CASTILLA NIÑO, antes, durante y después de la cesárea iterativa que le fue practicada el 12 de mayo de 2014.

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

19

144

JULIO JULIO PERALTA (Ginecólogo Tratante), mayor de edad, quien puede ser localizado en la Calle 16 No. 14 - 90, en el municipio de Valledupar.

FABIAN OLIVELLA ARAUJO (Ginecólogo Tratante), mayor de edad, quien puede ser localizado en la Calle 16 No. 14 - 90, en el municipio de Valledupar.

GELVIS FUENTES (Ginecólogo Tratante), mayor de edad, quien puede ser localizado en la Calle 16 No. 14 - 90, en el municipio de Valledupar.

MELQUISEDEC MOLINA MORILLO (Cirujano Tratante), mayor de edad, quien puede ser localizado en la Calle 16 No. 14 - 90, en el municipio de Valledupar.

4.4. - Objeción al Juramento Estimatorio.-

Estando en oportunidad legal para hacerlo, manifiesto que objeto la estimación razonada de la cuantía de los supuestos perjuicios que la parte demandante dice haber sufrido, y que ascienden la suma de \$1'200.600., para lo cual expreso los siguientes motivos.

1.- En el medio de prueba incorporado en la demanda (juramento estimatorio), encontramos que la parte demandante no realizó "adecuadamente" el juramento estimatorio en relación con el monto al que ascienden las pretensiones indemnizatorias por perjuicios materiales.

2.- Esto obedece a que la parte demandante, en el acápite correspondiente a la estimación razonada de la cuantía, se conformó con enunciar de manera globalizada la totalización general y abstracta que consignó en el inter-título de pretensiones de la demanda respecto de los perjuicios materiales deprecados en libelo, pero en ningún caso, describió los razonamientos que lo conducen a establecer la suma de \$1'200.000., por concepto de daño material.

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

20

3.- En síntesis, aducimos que en este caso, la parte actora omitió detallar de manera explícita en el acápite del juramento estimatorio de la demanda, las cantidades y los valores unitarios que determina el valor a reclamar.

4.- Careciendo la estimación razonada presentada por la parte demandante de la discriminación razonada de los conceptos que componen la suma reseñada en precedencia, mi mandante está en la imposibilidad de individualizar las múltiples inexactitudes que se presentan en la prueba jurada y estimada de perjuicios, debido a la falta de caracterización e individualización de los bienes y mercancías y la referencia o fuente de los precios asignados subjetivamente.

6.- Este proceder, no solo desconoce que el juramento como medio de prueba y requisito de admisibilidad de la demanda debe corresponder a una "estimación razonada", sino que además dificulta la objeción y contradicción del juramento, en clara trasgresión del derecho fundamental de defensa de mi poderdante.

7.- En todo caso, para los fines que establece la parte final del inciso primero del artículo 206 del C.G.P., señalo que mi mandante no está obligada a reconocer y pagar suma alguna por concepto de daño emergente consolidado, presente o futuro, así como tampoco el lucro cesante presente y futuro, ni los supuestos perjuicios inmateriales, ni en la relación totalizada, ni en ninguna otra. En pocas palabras, frente a los rubros en particular, mi poderdante expresa no deber suma alguna a los demandantes, debiéndose en consecuencia tener por cumplido el deber de objetar razonadamente la subjetiva, arbitraria e ilegal estimación de los perjuicios realizada por la parte actora.

6.- Notificaciones.-

La parte demandante, en las direcciones indicadas en la demanda.

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

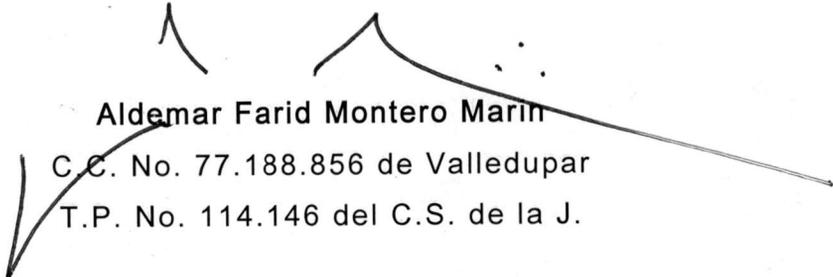
Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

21

La sociedad Clínica del Cesar S.A., recibirá sus notificaciones en la Calle 16 No. 14 – 90, en la ciudad de Valledupar. Igualmente, cuando la Ley lo haga procedente la notificación podrá surtirse en el Correo Electrónico: contabilidad@clinicadelcesar.com

Por su parte, el suscrito, las recibirá en la Carrera 11 No. 13 C – 48, oficina 304, Edificio Saraveli, en la ciudad de Valledupar. Igualmente, cuando la Ley lo haga procedente, la notificación podrá surtirse en el Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

Del honorable Juzgador;


Aldemar Farid Montero Marin

C.C. No. 77.188.856 de Valledupar

T.P. No. 114.146 del C.S. de la J.

Aldemar Farid Montero Marin

Abogado

Correo Electrónico: sentenciajusta@hotmail.com

22

147

Señor

Juez Quinto Civil Del Circuito De Valledupar.-

E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Verbal de Responsabilidad Médica promovido por Yerliana Martínez Cruz y Otros contra la sociedad Clínica Del Cesar S.A.
RADICACION No. 2019.00201.00.

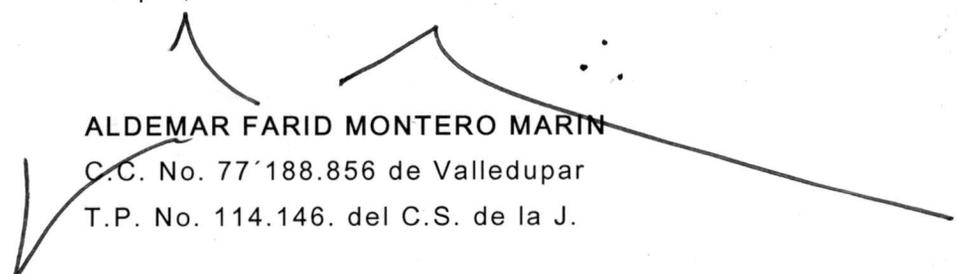


Odalis Margarita González Sánchez, mayor de edad, con domicilio en Valledupar, identificada con C.C. No. 42.495.433., actuando en calidad de Representante legal de la Clínica Del Cesar S.A., registrada con el N.I.T. 892.300.979, manifiesto que con el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **Aldemar Farid Montero Marin**, quien también es mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C. No. 77.188.856, portador de la T.P. No. 114.146 del C.S. de la J., para que en nombre y de Clínica Del Cesar S.A., defienda los intereses adjetivos y sustantivos de la misma dentro del proceso de la referencia. El Doctor **Montero Marin**, queda facultado para recibir, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar y realizar todos los actos jurídicos que le permitan ejercer la representación judicial de conformidad con lo establecido en el C.G. del P.

Atentamente, del honorable Juzgador,


ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ
C.C. No. 42.495.433.

Acepto,


ALDEMAR FARID MONTERO MARIN
C.C. No. 77.188.856 de Valledupar
T.P. No. 114.146. del C.S. de la J.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



19021

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el seis (06) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Tres (3) del Círculo de Valledupar, compareció:

ODALIS MARGARITA GONZALEZ SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0042495433, presentó el documento dirigido a JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



77ynyqpyxi0n
06/02/2020 - 17:18:12:225



odalis m. gonzalez

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

M.G.S.



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario tres (3) del Círculo de Valledupar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 77ynyqpyxi0n

M.G.S.

23/148

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR

CLINICA DEL CESAR S.A.

Fecha expedición: 2019/12/06 - 10:41:43 **** Recibo No. S000357390 **** Num. Operación. 06-EURIBE-20191206-0017



CODIGO DE VERIFICACIÓN GNUDufR9bq

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: CLINICA DEL CESAR S.A.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD ANÓNIMA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 892300979-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : VALLEDUPAR
DOMICILIO : VALLEDUPAR

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 7287
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 25 DE 1982
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 29 DE 2019
ACTIVO TOTAL : 52,679,938,842.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 16 14 90 BRR ALFONSO LOPEZ
BARRIO : ALFONSO LOPEZ
MUNICIPIO / DOMICILIO: 20001 - VALLEDUPAR
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5748650
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : contabilidad@clinicadelcesar.com
SITIO WEB : www.clinicadelcesar.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 16 14 90 BRR ALFONSO LOPEZ
MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR
BARRIO : ALFONSO LOPEZ
TELÉFONO 1 : 5748650
CORREO ELECTRÓNICO : contabilidad@clinicadelcesar.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : contabilidad@clinicadelcesar.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO
OTRAS ACTIVIDADES : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 851 DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1981 DE LA Notaria Unica de La Paz.=====, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1471 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ENERO DE 1982, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA CLINICA DEL CESAR LTDA.

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA DEL CESAR S.A.**

Fecha expedición: 2019/12/06 - 10:41:44 **** Recibo No. S000357390 **** Num. Operación. 06-EURIBE-20191206-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN GNUDufR9bq

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

1) CLINICA DEL CESAR LTDA
Actual.) CLINICA DEL CESAR S.A.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1667 DEL 26 DE JUNIO DE 2012 SUSCRITO POR NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22526 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE CLINICA DEL CESAR LTDA POR CLINICA DEL CESAR S.A.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1667 DEL 26 DE JUNIO DE 2012 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE VALLEDUPAR, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22526 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 29 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD ANONIMA

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-2590	19850511	NOTARIA UNICA HOY 1RA DE V/PAR	RM09-2299	19850910
EP-2590	19851106	NOTARIA UNICA HOY 1RA DE VALLEDUPAR V/PAR	RM09-2445	19860203
EP-1526	19870602	NOTARIA UNICA HOY 1RA DE V/PAR	RM09-3991	19870610
EP-2142	19890707	NOTARIA NOTARIA UNICA HOY 1RA DE V/PAR	RM09-4784	19890718
EP-854	19920616	NOTARIA 2DA. DE VALLEDUPAR	RM09-6033	19920625
EP-3944	19971119	NOTARIA 1A. DE VALLEDUPAR	RM09-9470	19971211
EP-160	19990120	NOTARIA 1A. DE VALLEDUPAR	RM09-10081	19990127
EP-119	20010123	NOTARIA 1A DE VALLEDUPAR	RM09-11259	20010124
EP-1592	20010806	NOTARIA 1A DE VALLEDUPAR	RM09-11691	20010806
EP-206	20020213	NOTARIA 2A DE VALLEDUPA	RM09-12066	20020226
EP-206	20020213	NOTARIA 2A DE VALLEDUPA	RM09-12066	20020226
EP-406	20020318	NOTARIA 2A DE VALLEDUPAR	RM09-12109	20020319
EP-1167	20020813	NOTARIA 2A DE VALLEDUPAR	RM09-12409	20020816
EP-1735	20030813	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-13101	20030902
EP-1882	20030903	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-13111	20030905
EP-2251	20031015	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-13204	20031017
EP-493	20040308	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-13519	20040311
EP-2512	19951229	NOTARIA SEGUNDA VALLEDUPAR	RM09-14217	20050303
EP-582	20060418	NOTARIA SEGUNDA VALLEDUPAR	RM09-14988	20060426
EP-1644	20070822	NOTARIA SEGUNDA VALLEDUPAR	RM09-15987	20070903
EP-882	20080424	NOTARIA SEGUNDA VALLEDUPAR	RM09-16663	20080508
EP-287	20060201	NOTARIA PRIMERA VALLEDUPAR	RM09-16785	20080617
EP-1590	20080718	NOTARIA SEGUNDA VALLEDUPAR	RM09-16962	20080828
EP-1431	20100610	NOTARIA SEGUNDA VALLEDUPAR	RM09-18830	20100625
EP-1667	20120626	NOTARIA SEGUNDA VALLEDUPAR	RM09-22526	20120629
AC-1	20121130	ASAMBLEA DE ASOCIADOS VALLEDUPAR	RM09-23266	20121210

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 25 DE JUNIO DE 2062

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL LA EJECUCION DE ACTIVIDADES MERCANTILES, RELACIONADAS CON LA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL AMBITO DE LA MEDICINA EN GENERAL Y LAS ESPECIALIDADES MEDICAS ASI: (1) PRESTACION DE SERVICIOS MEDICOS, INCLUYENDO TODOS LOS SERVICIOS MEDICOS DE UNA CLINICA U HOSPITAL E I, II, III Y HASTA IV NIVEL DE COMPLEJIDAD; (2) ATENCION HOSPITALARIA DOMICILIARIA Y SERVICIOS DE AMBULANCIAS TERRESTRE Y AEREAS. PARA EL MISMO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA: A) FACTURAR, COBRAR Y RECAUDAR EL COSTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE; B) ELABORAR ESTUDIOS, EJECUTAR Y REALIZAR INTERVENTORIA EN TODAS LAS MATERIAS DE LA MEDICINA; C) FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES QUE PERMITAN FACILITAR, ENSANCHAR Y



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA DEL CESAR S.A.**

Fecha expedición: 2019/12/06 - 10:41:44 **** Recibo No. S000357390 **** Num. Operación. 06-EURIBE-20191206-0017

149

CODIGO DE VERIFICACIÓN GNUDufR9bq

COMPLEMENTAR LA EMPRESA SOCIAL, SUSCRIBIENDO O ADQUIRIENDO ACCIONES O PARTICIPACIONES DE CUOTAS SOCIALES O FUSIONANDOSE CON LAS MISMAS O ESCINDIENDOSE. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD TAMBIEN PODRA EJECUTAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL MISMO Y QUE SE DESCRIBEN A TITULO ENUNCIATIVO A CONTINUACION: A) ADQUIRIR, POSEER, USAR, ARRENDAR, ADMINISTRAR, CONSTRUIR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIOS E INSTALACIONES Y GRAVARLOS O TOMARLOS A CUALQUIER TITULO Y CONSTITUIR OTROS DERECHOS REALES Y PERSONALES RESPECTOS DE LOS MISMOS; B) CONSTITUIR GARANTIAS REALES TALES COMO PRENDAS E HIPOTECAS; C) ADQUIRIR, CONSTITUIR, PARTICIPAR, HACER ALIANZAS Y FUSIONARSE CON SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SOCIALES O COMPLEMENTARIOS; D) CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y OPERACIONES BANCARIAS; E) CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON TITULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES; F) POSEER, ADQUIRIR, VENDER, ARRENDAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE CUALQUIER CLASE, PATENTES Y DERECHOS QUE REQUIERA LA EMPRESA PARA SU FUNCIONAMIENTO; G) CELEBRAR CONTRATOS DE TODA INDOLE, INCLUYENDO, SIN LIMITACION, CONTRATOS DE AGENCIAS, DE MANDATO, DE COMISION DE OPERACION, MANTENIMIENTO, INTERVENTORIA, FINANZAS, ACTIVIDADES COMERCIALES, SUMINISTROS ETC. ; H) EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS, EN SU PROPIO NOMBRE, POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACION CON ELLOS, QUE TENGAN RALACION DIRECTA CON EL OBJETO SOCIAL ANTES ENUNCIADO; I) DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES, ENSERES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD NECESARIAS PARA SU DESARROLLO; J) CONSTITUIR APODERADOS, MANDATARIOS Y REPRESENTANTES ESPECIALES O GENERALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y REPRESENTAR EMPRESAS O EMPRESARIOS NACIONALES O EXTRANJEROS; K) CONTRATAR A CUALQUIER TITULO, LOS SERVICIOS DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIOS; L) FORMAR PARTE A CUALQUIER TITULO, INCLUSO EL DE ASOCIADA DE PERSONAS JURIDICAS, SOCIEDADES O EMPRESAS, NACIONALES EXTRANJERAS PUBLICAS O PRIVADAS Y ORGANIZAR, PROMOVER, PATROCINAR Y FINANCIAR SU CREACION SIEMPRE QUE SU OBJETOS O ACTIVIDAD SEA IGUAL, SIMILAR O COMPLEMENTARIO DEL SOCIAL; M) CONSTITUIR BAJO LA FORMA JURIDICA QUE CONVENGA, CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL EXTERIOR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACION DE CUALQUIER ACTIVIDAD O TRABAJO INHERENTE A SU OBJETO; N) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OFERTAS, ALIANZAS ESTRATEGICAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTA, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES, EXTRANJERAS O MIXTAS ; O) PROMOCIONAR, EXPLOTAR Y COMERCIALIZAR NEGOCIOS Y OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES; P) ACUDIR A LAS FORMAS DE SOLUCION PRIVADA DE LOS CONFLICTOS DE INTERES, COMO AMIGABLE COMPOSICION, CONCILIACION, ARBITRAJE EN LAS CUESTIONES QUE ATANEN A LA SOCIEDAD, A LOS SOCIOS Y A TERCEROS. LA SOCIEDAD NO PODRA OBLIGARSE, COMO DEUDORA O GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	8.000.000.000,00	8.000,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	7.519.000.000,00	7.519,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	7.519.000.000,00	7.519,00	1.000.000,00

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 28 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38545 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	ZULETA OÑATE IVAN FRANCISCO	CC 77,036,322

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 28 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38545 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	DIAZ HERNANDEZ EUGENIO	CC 73,081,531

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 28 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38545 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	BARROS PIMIENTA JAIME ALBERTO	CC 9,075,583



**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA DEL CESAR S.A.**

Fecha expedición: 2019/12/06 - 10:41:44 **** Recibo No. S000357390 **** Num. Operación. 06-EURIBE-20191206-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN GNUdufR9bq

CERTIFICA

JUNTA DIRECTIVA - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 28 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38545 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	CASTILLA MARTINEZ VANESSA ELVIRA	CC 49,718,661

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 28 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38545 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	POLANIA OVALLE RICARDO LEON	CC 8,756,063

POR ACTA NÚMERO 11 DEL 28 DE MARZO DE 2019 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38545 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	FERNANDEZ OROZCO JOSE ANTONIO	CC 77,012,321

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 260 DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2012 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 22908 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GONZALEZ SANCHEZ ODALIS MARGARITA	CC 42,495,433

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 110 DEL 01 DE ABRIL DE 2019 DE LA JUNTA DIRECTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 38546 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 08 DE MAYO DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	ZULETA ONATE IVAN FRANCISCO	CC 77,036,322

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD SERAN EJERCIDAS POR LOS SIGUIENTES ORGANOS PRINCIPALES. A. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; B. LA JUNTA DIRECTIVA Y C. EL GERENTE.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: A. ELEGIR Y REMOVER AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, Y SUS UPLENTE DE LA TERNA ACORDADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y FIJARLES SU REMUNERACION Y FORMA DE VINCULACIÓN LABORAL; B. DICTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE LA SOCIEDAD; C. CREAR TODOS LOS CARGOS O EMPLEOS SUBALTERNOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA CUMPLIDA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, SENALARLES SUS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y REMUNERACION RESPECTIVA; D. AUTORIZAR AL ESTABLECIMIENTO DE SUCURSALES O AGENCIAS; E. AUTORIZAR AL GERENTE PARA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS, CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA, RELATIVOS A LA ADQUISICION Y ENAJENACION O GRAVAMEN DE BIENES RAICE S Y PARA EJECUTAR O CELEBRAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA O EXCEDA DE CUARENTA (40) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTE Y PARA CONTRATAR IPS, EPS, EPS -S REGIMEN ESPECIAL CUANDO SEA O EXCEDAN DE MIL (1.000) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES; F. EXAMINAR POR SI, O POR COMISIONES DE SUSENO, LOS LIBROS Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD, COMPROBAR LOS VALORES QUE TENGA LA SOCIEDAD Y EXAMINAR LOS DINEROS EN CAJA. LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA NO PUEDEN EJERCER ESTA ATRIBUCIÓN A MUTUO PROPIO O INDIVIDUALMENTE; G. ESTABLECER LAS NORMAS QUE HAN DE REGIR LA CONTABILIDAD DE LA SOCIEDAD, SENALANDO LAS CUOTAS O PORCENTAJES QUE SE DEBEN APROPIAR CON CARACTER DE GASTOS PARA AMPARAR EL PATRIMONIO SOCIAL O PARA CUBRIR LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LA EMPRESA,

CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA DEL CESAR S.A.

Fecha expedición: 2019/12/06 - 10:41:44 **** Recibo No. S000357390 **** Num. Operación. 06-EURIBE-20191206-0017



CODIGO DE VERIFICACIÓN GNUDufR9bq

H. INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DE LOS ESTATUTOS CUANDO EN SU APLICACION SURGIEREN DUDAS Y SOMETERLAS POSTERIORMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL Y CUIDAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES; I. DECIDIR QUE ACCIONES JUDICIALES DEBEN INICIARSE Y AUTORIZAR AL GERENTE PARA QUE DESIGNE A LOS APODERADOS EN LAS CONTROVERSIAS TANTO JUDICIALES COMO EXTRAJUDICIALES; J. RESOLVER QUE SE SOMETAN A ARBITRAJE O QUE SE TRANSIJAN LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; K. AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE PACTOS COLECTIVOS DE TRABAJO FIJANDO PREVIAMENTE LAS CONDICIONES ENTRE LAS CUALES DEBAN HACERSE Y DESIGNAR LOS NEGOCIADORES QUE REPRESENTEN A LA EMPRESA; L. APROBAR LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO E HIGIENE DE LA EMPRESA; LL. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, CON LAS CUENTAS E INVENTARIOS, UN INFORME RAZONADO DE LA SITUACION FINANCIERA DE LA COMPANIA Y PROPONER LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES; M. DISPONER CUANDO LO CONSIDERE OPORTUNO, LA FORMACION DE COMITES EJECUTIVOS, CONSULTIVOS O TECNICOS, INTEGRADOS POR EL NUMERO DE MIEMBROS QUE SE ESTIPULE EN EL REGLAMENTO, PARA QUE ASESOREN AL GERENTE EN DETERMINADOS ASUNTOS; N. CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNION ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, Y EN ESTE ULTIMO CASO, SIEMPRE QUE SE CONSIDERE CONVENIENTE O CUANDO LO SOLICITE EN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA QUINTA PARTE DEL CAPITAL SUSCRITO; Ñ. AUTORIZAR AL GERENTE PARA SOLICITAR LA ADMISIÓN A TRAMITE CONCURSAL, SI ASI EXPRESAMENTE LO DELEGA LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS; O. APROBAR EL PLAN DE NEGOCIOS, EL PRESUPUESTO ANUAL Y EL PLAN COMERCIAL. EN GENERAL, DESEMPEÑAR TODAS LAS FUNCIONES PARA EL CUMPLIDO MANEJO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, DESDE LUEGO SIN PERJUICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE QUIEN SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON UN SUPLENTE QUIEN SERA EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA QUIEN IGUALMENTE EN FORMA SIMULTANEA E INDIVIDUAL OSTENTA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD QUE LO REEMPLAZARA, SIN NINGUNA FORMALIDAD ESPECIAL EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DE ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4) PREPARAR LOS PRESUPUESTOS ANUALES, LOS PLANES DE ACCIONES Y PROGRAMA DE INVERSION, ASI COMO LOS ESTUDIOS ECONOMICOS DE LA SOCIEDAD Y SOMETERLOS A CONSIDERACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 5) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS MENSUALES. 6) INFORMAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA ACERCA DE LAS OPERACIONES, INGRESOS, GASTOS, EJECUCION DEL PRESUPUESTO, SITUACION FINANCIERA, PERDIDAS Y CUMPLIMIENTO DE LAS METAS A LAS QUE SE FUERE COMPROMETIDO. 7) PRESENTAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA LOS INFORMES Y DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 446 DEL CODIGO DE COMERCIO 8) RENDIR CUENTAS DE FIN DEL EJERCICIO Y PRESENTAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA, PARA LA APROBACION O NO APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS DOCUMENTOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 46 DE LA LEY 22 DE 1995. 9) PRESENTAR CONJUNTA O SEPARADAMENTE CON LA JUNTA DIRECTIVA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 10) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACION O REMOCION NO CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA Y EN TODO CASO SIEMPRE EL NOMBRAMIENTO Y REMOCION DE CUALQUIER EMPLEADO REQUIERE LA REVISION Y APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11) CONSTITUIR DE ACUERDO A LA APROBACION IMPARTIDA POR LA JUNTA DIRECTIVA, OS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE QUE TALES FACULTADES SEAN COMPATIBLES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y LAS LIMITACIONES DE SUS PROPIAS ATRIBUCIONES. 12) ADELANTAR LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR EL PAGO OPORTUNO DE LOS DERECHOS CAUSADOS A FAVOR DE LA SOCIEDAD. 13) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD. 14) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, ASI MISMO PONER EN CONOCIMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE EL PARTICULAR. 15) PRESENTAR INFORMES MENSUALES ESCRITOS O VERBALES, A LA JUNTA DIRECTIVA, SOBRE LA FORMA COMO LLEVA A CABO SU GESTION CON INDICACIONES DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDA. 16) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 17) CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES 18) CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE PERMITAN LA ASAMBLEA GENERAL O LA JUNTA DIRECTIVA Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 19) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 20) EJERCER LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE ASIGNE LA LEY, O LE DELEGUE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA



CÁMARA DE COMERCIO
DE VALLEDUPAR
PARA EL VALLE DEL RÍO CESAR

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA DEL CESAR S.A.**

Fecha expedición: 2019/12/06 - 10:41:44 **** Recibo No. S000357390 **** Num. Operación. 06-EURIBE-20191206-0017

CODIGO DE VERIFICACIÓN GNUDufR9bq

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36341 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	CERVANTES ARDILA ROGER DAVID	CC 12,644,407	127771-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 10 DEL 22 DE MARZO DE 2018 DE ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 36341 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 24 DE JULIO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	RICO MEJIA BREIMAN JOSE	CC 1,065,643,508	236748-T

CERTIFICA - PROVIDENCIAS

POR AVISO DEL 30 DE OCTUBRE DE 1992 DE LA Notaria Segunda de Valledupar.=====, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 6891 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 1993, SE DECRETÓ : ADJUDICACION POR SUCESION

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA CLINICA DEL CESAR

MATRICULA : 161701

FECHA DE MATRICULA : 20190408

FECHA DE RENOVACION : 20190408

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CALLE 15 N. 14 68

BARRIO : ALFONSO LOPEZ

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 5748660

TELEFONO 2 : 5748661

CORREO ELECTRONICO : clinicadelcesar@gmail.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8621 - ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 63,000,000

*** NOMBRE ESTABLECIMIENTO : CLINICA DEL CESAR

MATRICULA : 7288

FECHA DE MATRICULA : 19820125

FECHA DE RENOVACION : 20190329

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

DIRECCION : CL 16 14 90 BRR ALFONSO LOPEZ

BARRIO : ALFONSO LOPEZ

MUNICIPIO : 20001 - VALLEDUPAR

TELEFONO 1 : 5748650

CORREO ELECTRONICO : contabilidad@clinicadelcesar.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : Q8610 - ACTIVIDADES DE HOSPITALES Y CLINICAS, CON INTERNACION

ACTIVIDAD SECUNDARIA : Q8691 - ACTIVIDADES DE APOYO DIAGNOSTICO

OTRAS ACTIVIDADES : Q8699 - OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 52,679,938,842

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

** LIBRO : RM08, INSCRIPCION: 3703, FECHA: 20161012, ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD,

NOTICIA: DEMANDA CIVIL SOBRE EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO: CLINICA DEL CESAR.

CERTIFICA

23/157

**CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR
CLINICA DEL CESAR S.A.**

Fecha expedición: 2019/12/06 - 10:41:45 **** Recibo No. S000357390 **** Num. Operación. 06-EURIBE-20191206-0017



CODIGO DE VERIFICACIÓN GNUDufR9bq

QUE MEDIANTE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 1 DE AGOSTO DE 2002, INSCRITA EN ESTA CAMARA BAJO EL NÚ. 12410 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE FACULTO A LA GERENTE PARA ADQUIRIR PRESTAMO NO MAYOR A LOS CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$400.000.000).

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$5,800

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CAMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar por una sola vez el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación GNUDufR9bq

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ADMISION No. 418489

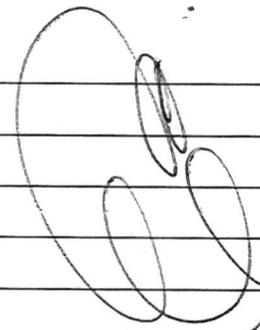
Urgencias

Carpeta No.: 95063

Fecha Admisión: martes, abril 08 de 2014 Hora: 09:53
Identificación: CC 49.695.665-0 **MARTINEZ CRUZ YERLIANA**
Fecha Nacimiento: agosto 29 de 1975 Edad: 38 A 7 M 10 D Correo: NO TIENE
Dirección: Cr. 20N 18-51 GALAN Teléfono: 3126716162 Ocupación: AMA DE CASA
Entidad: **SALUDCOOP EPS DIC-13 HASTA 2014** Régimen: Contributivo Tipo: Beneficiario
Poliza No: Semanas Cot.: 252 Nivel: I
Autorización No: **2093233** Confirmado por: INTERNET
Habitación:
PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE:
Nombre: MARTINEZ CRUZ YERLIANA
Dirección: Cr. 20N 18-51 GALAN Teléfono: 3126716162
Diagnóstico: 0021 ABORTO RETENIDO

NOTAS

Parcial de Tribuanci copago
y firma formato
cuero a his-bica.



CLINICA DEL CESAR
Eje 40, Valledupar, Cesar
Los archivos de la Clínica del Cesar
Nombre: PIP Jenes B. Vico

Elaboró: Nilsa Milena Cardenas Madariaga

Firma



Nombre del Paciente: Yerliana Martínez 228
 Edad: 38 Historia Clínica No. 49695665-0 (B)
 E.P.S.: SICOOP EPS Procedente: _____
 Hora Ingreso: 9:53am Hora Egreso: _____
 Fecha Ingreso: 08/04/14 Fecha Egreso: 09/04/14
 Servicio Ingreso: Urgencia Servicio Egreso: Cirugía

EPICRISIS

ENFERMEDAD ACTUAL: Paciente con Rebaso de 3 Meses
Consulta a 1 Nivel donde se hacen estudios y en Hallazgos Ecográficos se detecta Embarazo Anembrionado Múltiple por el cual el Ginecólogo la dirige a urgencia S.

VIGILADO Supersalud
 Línea de Atención al Usuario: 8500870 - Bogotá, D.C.
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 91 03 83

EXAMEN FISICO: TA 110/80 fc 76x' fr 1 Ed T36,5°C.
Tranquila Alerta Consciente Orientado Hemodinámica
muerte Estable Buen gástrico Respiratorio
abdomen Globo por panceto Adiposo
blanco, deprimido débil en puerit.

Dx. Ingreso-COD: Embarazo Anembrionado
Embarazo 8 semanas Anembrionado

Dx. Egreso-COD: POP de legado uterino
Instrumental

Laboratorio: Ecografía Translucencia de Revela
Embarazo Anembrionado
VDRL No Reactivos

Tratamiento-Proc. Qx. POP de legado uterino

Evolución: POP de Instrumental.

Satisfactoria.

INCAPACIDAD HOSPITALARIA _____ DIAS AMBULATORIA _____ DIAS

Medico Tratante: _____ Valledupar

Este documento es el original que forma parte de los archivos de la Clínica del Cesar
 Nombre: Dr. Geovis Fuentes

Dr. Geovis E. Fuentes Rivero
 GINECO-OBSTETRA
 R.M. 5656 - FAMECA S.P.

	ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS		27 154
	PM-U-FCI	CONSENTIMIENTO INFORMADO	VERSIÓN: II
			Fecha: 26/02/2013

CONSENTIMIENTO INFORMADO

NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN: <u>Clínicas Cesar</u>		SERVICIO EN EL QUE SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO: <u>Cirugía</u>	
FECHA	DIA: <u>9</u>	MES: <u>04</u>	AÑO: <u>2014</u>

Yo Yohana Hoy mayor de edad, identificado con C. N° 6 y como paciente _____ o como responsable _____ del paciente _____ identificado con CC. o TI. N° _____ he sido notificado de mi enfermedad, se me ha explicado que mi diagnóstico es _____ por lo que autorizo al Dr. (a) _____ con profesión o especialidad _____ para la realización del procedimiento quirúrgico como única opción terapéutica, _____ teniendo en cuenta que he sido informado claramente sobre los riesgos previstos, poco previstos, efectos colaterales que se pueden presentar, siendo estos (Registre con letra clara y legible los riesgos previstos como más frecuentes de acuerdo al procedimiento que va a realizar, por ejemplo: infección, reacciones alérgicas a medicamentos analgésicos, antibióticos en caso de ser necesarios, transfusiones sanguíneas y a soluciones tópicas, cicatrices deformantes, formación de queloides, efectos colaterales estéticos, psicológicos, riesgos pocos previstos como hemorragia, hematomas superficiales, sensibilidad al frío, sensibilidad al calor, adherencias postquirúrgicas, perforaciones, desgarros, pérdida de la funcionalidad de algún órgano, parálisis, paraplejia o cuadriplejia, daño cerebral, paro cardíaco, muerte, entre otros).

Este documento es copia del original que permanece en los archivos de la Clínica del Cesar
 P/R: Juanes Briceño

1. Dolor
2. ocidente onsteno
3. Hemorragia
4. Ciudad
5. Lesión vascular
6. Rebota utero
7. inerte

El conocimiento y autorización que anteceden, han sido otorgados previa evaluación de mi estado de salud hecha por el servicio de Anestesiología de la CLINICA DEL CESAR S.A con el objeto de identificar mis condiciones Clínicas patológicas. Así mismo otorgo mi consentimiento para que el médico anestesiólogo escogido por la Clínica administre los anestésicos que se consideren necesarios.

Reconozco que siempre hay riesgo para la vida y la salud asociados con la anestesia y tales riesgos me han sido explicados por el anestesiólogo.

	ATENCIÓN INICIAL DE URGENCIAS		VERSIÓN: II
	PM-U-FCI	CONSENTIMIENTO INFORMADO	Fecha: 26/02/2013

Que se me ha sido explicado la consecuencia de la no realización de dicho tratamiento, comprendo y acepto que durante el procedimiento pueden aparecer circunstancias imprevisibles o inesperadas, que puedan requerir una extensión del procedimiento original o la realización de otro procedimiento no mencionado arriba.

Al firmar este documento reconozco que los he leído o que me ha sido leído y explicado y que comprendo perfectamente su contenido. Se me han dado amplias oportunidades de formular preguntas y que todas las preguntas que he formulado han sido respondidas o explicadas en forma satisfactoria. Acepto que la medicina no es una ciencia exacta y que no se me han garantizado los resultados que se esperan de la intervención quirúrgica o procedimientos diagnósticos o terapéuticos, en el sentido de que la práctica de la intervención o procedimiento que requiero compromete una actividad de medio, pero no de resultados.

Comprendiendo estas limitaciones, doy mi consentimiento para la realización del procedimiento y firmo a continuación:

FIRMA DEL PACIENTE: *Jenifer Salas*

NOMBRE DEL PACIENTE: Jenifer Salas

CC. o HUELLA: *Jenifer Salas en yendo 49695665*

FIRMA DEL TESTIGO O RESPONSABLE DEL PACIENTE:

NOMBRE DEL TESTIGO O RESPONSABLE DEL PACIENTE:

CC. o HUELLA:

RELACIÓN CON EL PACIENTE:

FIRMA DEL MÉDICO O PROFESIONAL DE LA SALUD: *Fabian Olivella*

Dr. Fabian Olivella Araujo
GINECOOBSTETRA
R.M. 2314 R.M.E 5242
COD. DG 334 HRPL

NOMBRE DEL PROFESIONAL: Fabian Olivella Araujo

CC: 77020940 N° DEL REGISTRO: 5242

El paciente no puede firmar por: _____

DESCRIPCION QUIRURGICA

NOMBRE DEL USUARIO: <u>Martinez Cruz Valdimir</u>		FECHA: <u>9/10/11</u>	
IDENTIFICACION: <u>49 695 665</u>	EDAD: <u>30</u>	SEXO: M: <input type="checkbox"/> F: <input checked="" type="checkbox"/>	
EMPRESA: <u>Saludcoop</u>	HORA INICIO: <u>12:40</u>	HORA FINALIZACION: <u>13:10/11</u>	
CIRUGIA: URGENCIAS <input checked="" type="checkbox"/> PROGRAMA <input type="checkbox"/>	AMBULATORIA <input type="checkbox"/>	HOSPITALARIA <input type="checkbox"/>	
CIRUJANOS(S): <u>Dr Olivella</u>	AYUDANTES: _____		
ANESTESIOLOGO: <u>Dr MARTINEZ</u>	ANESTESIA: <u>General</u>		
INSTRUMENTADORA(S): _____	ROTADORA(S): <u>uterina</u>		
DIAGNOSTICO PREOPERATORIO:	CODIGO	<u>ABORTO Retenido vs Aborto Septico</u>	
NOMBRE DEL 1° PROCEDIMIENTO:	CODIGO	<u>Cesárea obstetrica</u>	
NOMBRE DEL 2° PROCEDIMIENTO:	CODIGO	Nombre: R.P. J. Pérez B. Pérez	
NOMBRE DEL 3° PROCEDIMIENTO:	CODIGO	Los archivos de la Clínica del Cesav	
COMPLICACIONES 1°	CODIGO	El original que permanece en la Clínica del Cesav	
2°	CODIGO	Uso exclusivo para fines de auditoría	
3°	CODIGO	Uso exclusivo para fines de auditoría	
DIAGNOSTICO POSTOPERATORIO:	CODIGO	<u>Idem</u>	

DESCRIPCION

Paciente en posición ginecológica, oxigeno, antiespasm, Compa
 asista, se pinza Julia anterior del cuello uterino
 Se procede a realizar Curetaje de la Cava interna
 uterina mediante utero guide, se extrae
 abundante tejido ambrionico y membranoso, se repite
 el procedimiento obteniendo Sangre espumosa con liquido
 claro, se repite el procedimiento no observando involucre
 utero. Se suspende el procedimiento. *Utilice el respaldo en caso necesario*

HALLAZGOS QUIRURGICOS: de Continuar en un 2° tiempo
ST - Ecografía TV Control por respuesta utero atípica
 - Resolución por ginecoobstetrica de tumor

MUESTRAS ENVIADAS A PATOLOGIA:

Fabian Olivella
 NOMBRE DEL PROFESIONAL
 C.C. Martinez FIRMA

	PROCESO DE CIRUGIA	31 156 Versión: I
	FORMATO CONSENTIMIENTO ANESTESIOLOGIA	Fecha: 01/08/2013

SERVICIO ANESTESIOLOGIA CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo, Yeliana Forting identificado con documento de identidad tipo N° 49695665, por la presente autorizo a los anestesiólogos del departamento de anestesiología de la clínica del cesar, a realizar en mi o en el (la) paciente _____ el procedimiento anestésico adecuado para la siguiente intervención quirúrgica: _____

Soy consciente que no existen garantías absolutas de resultado con la anestesia seleccionada y se me han explicado los posibles riesgos relacionados con su administración:

- Técnica general y sedación: pueden haber difícil manejo de la vía aérea, laringoespasma, bronco **espasmo**, alteraciones en pieza dental, efectos colaterales de medicamentos, hipotermia, hipertermia, alteraciones cognitivas y psicomotoras, arritmias, convulsiones.
- Técnica regional neuroaxial: hematoma, absceso epidural, lesión neurológica, cefalea, lumbalgia, síntomas neurológicos transitorios, neurotoxicidad de anestésicos locales, y agentes aditivos.
- Bloqueos regionales: neurotoxicidad, lesión neurológica, lesión ganglionar, dolor, limitación funcional.

Existe además la posibilidad de que en cualquiera de estos procedimientos pueda presentar anafilaxia, reacciones alérgicas a drogas y productos sanguíneos, paro cardíaco y muerte.

Entiendo que el anestesiólogo empleara todos los medios a su alcance buscando seguridad para mí durante el procedimiento quirúrgico para en lo posible evitar la ocurrencia de los efectos adversos antes mencionados. También se ha explicado los riesgos relacionados con mis enfermedades preexistentes y su incidencia en el resultado final.

Doy mi consentimiento para que me sea administrada la anestesia que considere mejor para el tipo de cirugía que se me va a realizar y a la vez autorizo los procedimientos necesarios (colocación de sonda vesical, naso gástrica, catéteres) durante la realización del acto quirúrgico, así como la aplicación de terapia transfusional de los diferentes componentes sanguíneos si fuese necesario.

Señalar a continuación por escrito si autoriza la transfusión SI NO en caso de indicación médica.

El Anestesiólogo me ha explicado en forma clara y lenguaje sencillo todo lo anteriormente escrito. He comprendido satisfactoriamente la naturaleza y propósitos de la técnica anestésica, así como la posibilidad de cambio del tipo de anestesia durante el mismo procedimiento quirúrgico.

Se me ha dado la oportunidad de aclarar todas mis dudas.

Fecha de diligenciamiento d/m/a: 09/08/13

Paciente o persona responsable:
 Firma: Yeliana Forting
 Nombre:
 Documento identidad: 49695665

Anestesiólogo:
 Firma: [Signature]
 Nombre: Victorio Martínez
 MEDICO ANESTESIOLOGO
 R.M. 07815 /86

Este documento...
 en caso de ser menor de edad explicar parentesco o relación familiar adjunto a la firma:
 los archivos de la Clínica del César.

Nombre: _____

8219



REGISTRO DE ANESTESIA

VIGILADO Supersalud
Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá, D.C.
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 91 03 83

SC

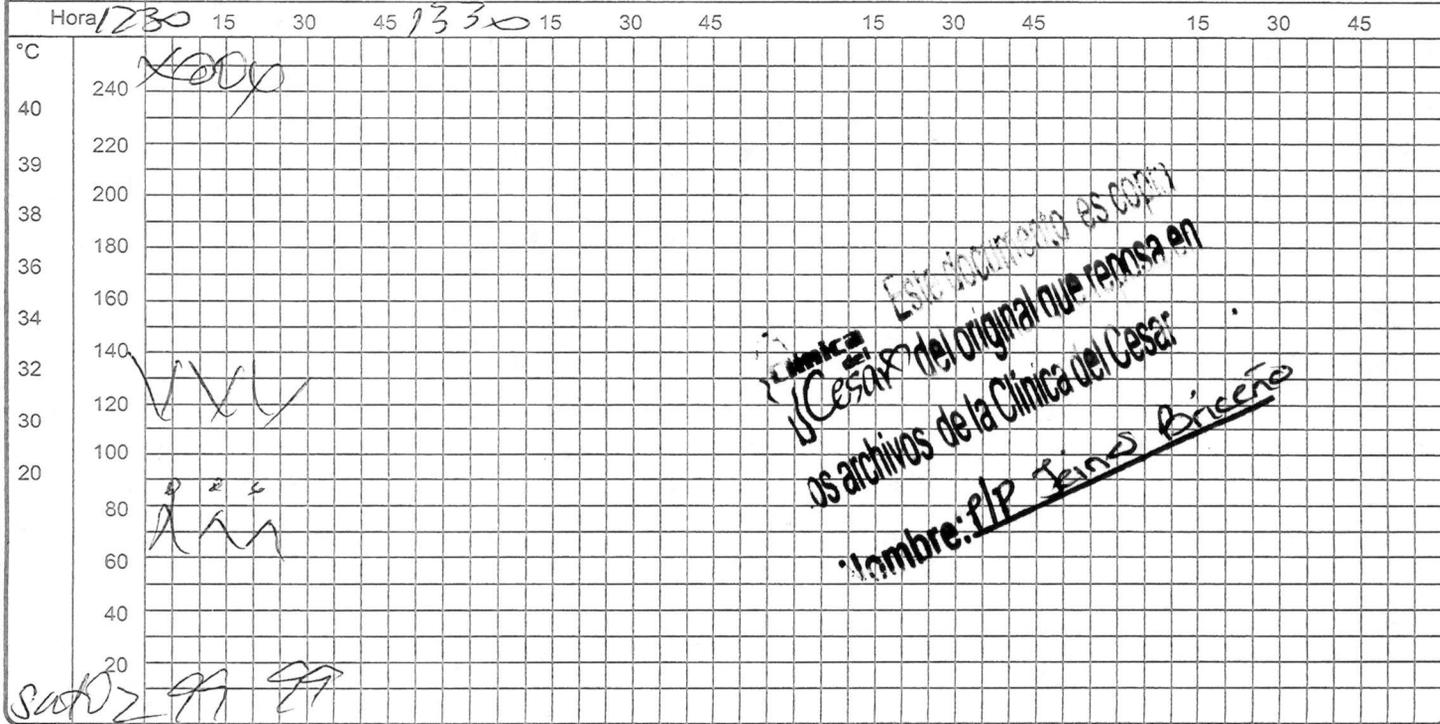
Nombre del Paciente <i>Yerhona Martínez Cruz</i>		Pieza No.	Piso	Cama No.	Historia No. <i>418 K89</i>			
No. de Anestesia	Sexo <i>F</i>	Edad <i>38</i>	Peso		Fecha	Día	Mes	Año
Diagnóstico Pre-operatorio <i>Aborto incompleto</i>		Operación Proyectada <i>Legrado obstétrico</i>						

Medicación Anestésica	Hora	Dosis	Vía	No.	Drogas	Hora	Dosis	Vía
<i>Dipirone</i>		<i>zgr</i>			<i>midazolam</i>		<i>1 mg</i>	
					<i>Fentanyl</i>		<i>100 µg</i>	
					<i>propofol</i>		<i>120 mg</i>	
Insuficiente	Bueno	Excesivo						
Técnica Anestésica <i>General IV</i>								
Riesgo Anestésico <i>I - II - III - IV - V</i>								

DROGAS

Agentes

lactato - 500 cc



**Este documento es copia
del original que reposa en
los archivos de la Clínica del Cesar.
Nombre: Dr. Juan Briceno**

Número de compresas en la cirugía: Al iniciar _____ Al finalizar: _____

Diagnóstico post-operatorio: _____

Operación realizada: _____

Cirujanos: *F. Olivella* Instrumentadora: _____

Anestesiólogos: *Victorio Martínez* Auxiliar de Anestesia: *Eusebio*

MEDICO ANESTESIOLOGO
R.M. 07815 /86

[Firma]
Firma y código del anestésista



NIT. 892300979-9

Historia Clínica Urgencias

33 159

Admisión: 418489 **Identificación:** 49695665 **Sexo:**F **Edad:** 38 Años
Paciente: MARTINEZ CRUZ YERLIANA
Entidad: SALUDCOOP EPS D
Fecha Ingreso: 08/04/2014 12:00:00 **Hora:** 09:53:51 a.m.
Procedencia: DIFERIDO DEL GINECOLOGO TRATAN **Autorizaciones:**

Motivo de Consulta
 " ME MANDO EL GINECOLOGO"

Enfermedad Actual
 PACIENTE CON RETRASO DE 3 MESES CONSULTA A 1 NIVEL DONDE LE HACEN ESTUDIOS, Y EN HALLAZGO ECOGRAFICO SE DETECTA EMBARAZO ANEMBRIONADO, MOTIVO POR EL CUAL EL GINECOLOGO LA DIFIERE A URGENCIAS

Antecedentes
Hemoclasificación:A (+)
Patologico y Tratamiento Recibido
 NIEGA

Hospitalizaciones Anteriores
 PARTOS

Alergias
 INESPECIFICA PRURITO

Antecedentes Familiares
 NIEGA

Antecedentes Quirurgicos
 NIEGA

Signos Vitales
P.A.:110/80 mmHg **F.C.:**76 lpm **F.R.:** 18 x' **T°:** 36.5 °C **Peso:** 70 **I.M.C.:**

Examen General
 INQUIETA, ALERTA CONCIENTE, ORIENTADO, HEMODINAMICAMENTE ESTABLE, BUEN PATRON RESPIRATORIO, AFEBRIL
 NORMOCEFALO, MUCOSA ORAL HIDRATADA, CUELLO MOVIL SIN EDEMA O ADENOPATIAS
 TORAX SIMETRICO, ESPANDIBLE PULMONES VENTILADOS, RCCSRs NO SOPLO O AGREGADOS
 ABDOMEN GLOBOSO POR PANICULO ADIPOSO, BLANDO DEPRESIBLE DOLOROSO A LA PALPACION EN REGION PELVICA, QUE SE IRRADIA A LUMBAR.
 GU: NORMOCONFIGURADOS, DIURESIS PRESENTE
 EXT: EUTROFICAS SIN EDEMA O ADENOPATIAS, BUEN TONO MUSCULAR
 NO DEFICIT NEUROLOGICO APARENTE

Impresión Diagnósticas
 EMBARAZO 8 SEMANAS
 EMBARAZO ANEMBRIONADO

Plan
 TRASLADAR A GINECOLOGIA

*Este documento
 es copia del original que permanece
 en los archivos de la Clínica del Cesar.
 Nombre: PIP Jaime Briceño*



Historia Clínica Urgencias

34 159

Admisión: 418489 **Identificación:** 49695665 **Sexo:**F **Edad:** 38 Años
Paciente: MARTINEZ CRUZ YERLIANA
Entidad: SALUDCOOP EPS D
Fecha Ingreso: 08/04/2014 12:00:00 **Hora:** 09:53:51 a.m.
Procedencia: DIFERIDO DEL GINECOLOGO TRATAN **Autorizaciones:**

Ordenes Médicas

NVO
SSN 0.9% 80 CC/HR
RANITIDINA AMP 50 MG IV C/8HRS 
B. HIOSCINA AMP IV AHORA
VALORACION POR GINECOLOGIA

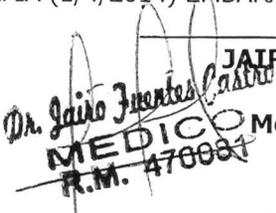
Laboratorios

Estudios Radiologicos

ECOGRAFIA OBSTETRICA

Concepto

VALORAR POR GINECOLOGO DE TURNO, PARA CONDUCTA POR ECOGRAFIA (1/4/2014) EMBARAZO ANEMBRIÓNADO


JAIRO FUENTES CASTRO
470081
Médico de Urgencias
MEDICO
R.M. 470081

 Este documento es copia
del original que reposa en
los archivos de la Clínica del Cesar.
Nombre: PIP Jines Briceño



Calle: 16 No. 14-90 - Esquina
 Teles: 5711896 - 5711897 - 5702119
 Fax: (095) 5702120
 Valledupar - Cesar

Maitner Cruz		Verliane
1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	NOMBRE
No. HISTORIA	FECHA	CAMA

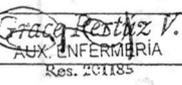
NOTA DE ENFERMERIA

VIGILADO Supersalud
 Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá, D.C.
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 61 03 83

FECHA	HORA	NOTA DE ENFERMERIA	FIRMA ENF.
8-4-14	9:53	Uniquera pct femenina de 38 años de edad casada, orientada afebril tolerando oxígeno ambiente en compañía de su familia. Me dio de término quien valoró de orden de su hijo a Ginecología con ordenes y complicaciones. Consultar ginecología.	
8-4-14	10:00	Uniquera pct femenina de 38 años de edad casada orientada con dx de Emb. en ambrionario. Se tomaron signos vitales y se registró TA 110/70 F 80v T 36°C RRq risonalpro con volcos #18 pncipal de U con admnistrato B.Mole. Hioscun. IV Khus: pncipal que se trasladó a dx por estudio al ecg 6:30p. Orfio transvaginal. Pncipal de estudio. Inicialmente se realizó en la ciudad o en espn de un gobierno con orientación.	
8-4-14	7:00	Doche 5 Recibo pte mayor de edad (E) con un permiso en la Emb. Anteriormente pendiente de grado de admnistrato voltrado por el dx Embrico. Inicialmente con un permiso en la Emb. Anteriormente pendiente de grado de admnistrato con SV estable.	
8-4-14	7:00	Doche 5 Recibo pte mayor de edad (E) con un permiso en la Emb. Anteriormente pendiente de grado de admnistrato voltrado por el dx Embrico. Inicialmente con un permiso en la Emb. Anteriormente pendiente de grado de admnistrato con SV estable.	

Los archivos de la Clínica del Cesar
 nombre: ELP
 Fecha: 8-4-14

Verónica P. Montes De Ar
 ENFERMERA
 Rtn. No. 33653
 UPC

FECHA	HORA	Mantenimiento	FIRMA ENF.
9/14	7a	<p>Recebo paciente femenina mayor de edad en la ciudad guatemala que despierta con cefalea afebril en compañía con diagnóstico subanemico. Con hallazgos en MS con lugares evolutivos instalados con signos vitales estables PA 100/60 es la madre por ginecologo de su ordena preparer para legado de este administro. 800 mcg misoprostol via vaginal. la tolerado -</p>	
	12:30	<p>se traída paciente para sac #4 para procedimientos</p>	
12:40	10/14/13	<p>Quirófano #4</p> <p>Ingreso paciente mayor de edad femenina con Dx: Aborto retenido para procedimiento legado obstetrico. Coniente, Aletu onetela, con Ceru penable se monitorea se nivel presión arterial el No. de utero Anteriormente pueden admitir anterior gaseul, se que cauter nasal oxigeno 3 l por Suele de Or. de utero traza pueden grado de utero extubado rebr. Culter recoger para postobio</p>	

No se permite el uso de este documento para fines de lucro. El uso de este documento para fines de lucro es estrictamente prohibido.



Calle: 16 No. 14-90 - Esquina
 Tels: 5711896 - 5711897 - 5702119
 Fax: (095) 5702120
 Valledupar - Cesar

1er. APELLIDO Matriet	2do. APELLIDO	NOMBRE Yeliana
No. HISTORIA	FECHA 09/04/14	CAMA

NOTA DE ENFERMERIA

VIGILADO Supersalud
 Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá, D.C.
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 91 03 83

FECHA	HORA	DESCRIPCIÓN	FIRMA ENF.
		paciente con signos vitales estables termina procedimiento quirúrgico sin complicaciones, se admin- istrará analgésicos de oxitocina amp- 1ml tirando, Dipirona I.V 25mg, tirando por orden mal- ca, se pasa paciente a camilla para trasladar a sala de recuperación. Se habla mente para Parto, give- cibus ordenes eocofa, entrega a auxilia de Salud recuperación con camilla para seguir con paciente.	
09/04/14	11:20 am	hora de salida	Carolina Arismendel
9-4-14	11:45	Recuperación	AUXILIAR DE ENFERMERIA
		Paciente femenina mayor de edad bajo efectos de anestesia con Parto Legrado obst de la estola montes desu T/A 120/70 P/76 S/P/20x1 T° 37°C SpO2 99%. Se o permeable Saurodon vaginal escuro.	
	0:30	Paciente se trasladó en sillón de ruedas al sector de Rx con aux de traslado para de enfermería para ecografía. Reprova parte el Servicio de cirugía P/ Defini- sado queda en la unidad	
		Paciente tranquila	
		Recuperación	
9-4-14	2:00 pm	Recibo paciente femenina ma- yor de edad en sala de recuperación tranquila, con-	

Este documento es copia
 del original que reposa en
 los archivos de la Clínica del Cesar
 Nombre: Al. Teinel Arceño

46/14
 NÚMERO DE...
 C.C.S.

38/63



Martinez	GRUZ	Verónica
1er. APELLIDO	2do. APELLIDO	NOMBRE
42695665	8-4-14	6/0
No. HISTORIA	FECHA	CAMA

REGISTRO DE DROGAS

VIGILADO Supersalud
 Línea de Atención al Usuario: 6500870 - Bogotá, D.C.
 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 91 03 63

Abil

NOMBRE DEL MEDICAMENTO	FECHA DIA	HORA	D N D N D N D N D N D N D N																
			D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N	D	N			
Mor de Hioscina amp 20mg 11/ Abil																			
Misoprostol 800mcg via laguna Quett #4																			
Oxitocina 10uml. amp-IV		12:50 EU																	
Dipivona 2-5 gr. Amp IV		01:00 EU																	

Clínica del Cesari
 Este documento es copia
 del original que reposa en
 los archivos de la Clínica del Cesari
 Nombre: PUP JELIAS BANCENO

40165

LABORATORIO CLINICA DEL CESAR LTDA.

CLINICA DEL CESAR

Calidad y Tecnología a su Servicio

Calle 16 No. 14-90 Tels. 5804284-5711897 Ext. 020 Valledupar(Cesar)

Paciente	: YERLIANA MARTINEZ CRUZ	CC	: 49695665	Sexo y Edad	: F / 0 Años
Empresa	: SALUDCOOP E.PS	No. Orden	: 14-13089	Fecha Entrega	: 09/04/2014
Médico	:	Fecha Muestra	: 09/04/2014 12:45:27		

QUIMICA

Examen	Resultado	Intervalos Biológicos
SEROLOGÍA [PRUEBA NO TREPOMENICA] VDRL EN SUERO	NO REACTIVO	NO REACTIVO



 Este documento es copia
 del original que remite en
 los archivos de la Clínica del Cesar
 Nombre: Elp. J. J. J.

Admisión: 418489
Paciente: MARTINEZ CRUZ YERLIANA
Entidad: SALUDCOOP E.P.S.
Fec. Estudio: 08-abr-2014

Identificación: 49695665
Hora. Estudio: 05:31:45 p.m.

4/166

REPORTE

Estudio: ECOGRAFIA TRANSVAGINAL

Descripción:

Útero aumentado de tamaño por gestación, presenta en su interior y de localización fúndica, imagen de saco gestacional con implantación coriodesidual homogénea sin áreas de desprendimientos. En el interior de este no se observa embrión ni vesícula vitelina.

Saco Gestacional: Es de 31mm, para 8 semanas

HISTEROMETRIA:

metro longitudinal: 90mm.
Diámetro anteroposterior: 72mm
Diámetro transverso: 65mm

Ovario derecho mide 28mm por 13mm.
Ovario izquierdo mide 26mm por 18mm, cuerpo luteo de 18 x 11mm.
Ambos ovarios son de tamaño, contornos y ecogenecidad normal

No hay líquido libre en fondo de saco posterior.

No se aprecian masas pélvicas.

CONCLUSION: Saco gestacional anembrionico.

Clinica del Cesar
Este documento se deposita en los archivos de la Clínica del Cesar
Nombre: P/P. Jesús Briceño

WILLIAM QUIROZ GUTIERREZ
MEDICO RADIOLOGO

Admisión: 418489
Paciente: MARTINEZ CRUZ YERLIANA
Entidad: SALUDCOOP E.P.S.
Fec. Estudio: 09-abr-2014

Identificación: 49695665
Hora. Estudio: 05:49:40 p.m.

42/167

REPORTE

Estudio: ECOGRAFIA TRANSVAGINAL

Descripción:

Útero en antroverso flexión, de tamaño, contornos y ecogenecidad miometrial y endometrial normales. Endometrio de mm de espesor, sin efectos compresivos extrínsecos evidentes.

HISTEROMETRIA:

Diámetro longitudinal: 54mm.
Diámetro anteroposterior: 30mm
Diámetro transverso: 45mm

Ovario derecho mide 37mm por 12mm.
Ovario izquierdo mide 38mm por 17mm.
Ambos ovarios de tamaño, contornos y ecogenecidad normal.

No hay líquido libre en fondo de saco posterior.

No se aprecian masas pélvicas.

CONCLUSION: Ecografía transvaginal dentro de los límites normales.

WILLIAM QUIROZ GUTIERREZ
MEDICO RADIOLOGO
6585

Clinica del Cesar
Estudio de Ecografía Transvaginal
Los archivos del original que remite al
Nombre: PIP JELVES BRICENO

43/08

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO AUTORIZACION: 114955032 Fecha: 2014/04/12 Hora: 10:11:30
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO: Saludcoop E.P.S. Código: EPS013

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR (autorizado)

Nombre: Clínica Del Cesar S.A. NIT/CC: 892300979 - 99 DV
Código: 200010033001 Dirección prestador: C 16 14-90
Telefono: 0 5702113 Cesar Valledupar
indicativo número Departamento: 20 Municipio: 001

DATOS DEL PACIENTE

Martínez Cruz Yerliana
1er Apellido 2do Apellido 1er Nombre 2do Nombre

Tipo Documento de Identificación: 49695665
Número documento de Identificación
 Registro Civil Pasaporte
 Tarjeta de Identidad Adulto Sin Identificación
 Cédula de Ciudadanía Menor Sin Identificación
 Cédula de Extranjería
Fecha de Nacimiento: 1978/05/29

Dirección de residencia Habitual: K 12A 25A/180 Teléfono: 5823668
Departamento: Cesar 20 Municipio: Valledupar 001
Teléfono celular Correo electrónico

SERVICIOS AUTORIZADOS

Ubicación del Paciente al momento de la Solicitud de Autorización
 Consulta Externa Hospitalización Servicio: HOSPITALIZACION DIA Cama: MATERNIDAD
 Urgencias

Manejo integral según Guía de: HOSP+TTO:HAB DE CUATRO CAMAS 08 ABRIL 2014.EMBARAZO DE 1 SEMANA + ABORTO
RETENIDO,VALORADO POR GINEC

Código CUPS	Cantidad	Descripción
S11204	1	HABITACION CUATRO CAMAS SEGUNDO NIVEL

NUMERO DE SOLICITUD ORIGEN: 29238 Fecha: 2014/04/09 Hora: 15:12:40

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago: .00
Semanas de afiliación del paciente a la solicitud de la autorización: 252 Reclamo de tiquete, bono o vale de pago:
Recaudo del prestador:
Concepto Valor en pesos Porcentaje(%) Valor máximo (Topes) en pesos
 Cuota Moderadora \$ 0
 Copago \$ 0 0.00
 Cuota de recuperación
 Otro

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre de quien autoriza: Saludcoop E.P.S. Telefono: Bogotá 6466910, Nacional 018000111896
indicativo número extensión
Cargo o Actividad: Autorizaciones Telefono celular:

"IMPORTANTE: AUTORIZACION VALIDA SOLAMENTE EN LOS 90 DIAS SIGUIENTES A SU EXPEDICION"

Clinica del Cesar
los archivos de la Clínica del Cesar
Nombre: P/P Jenes Briceno

44 169

No. 276676112

Inicio Atención: 2014/04/08 09:23:00

Fin Atención: 2014/04/08 09:30:50

IPS Atención: SC Central Especialistas Valledupar Centro Ciudad: Valledupar
 Paciente: YERLIANA MARTINEZ CRUZ Identificación: CC 49695665 Estado Civil: CASADO
 Sexo: FEMENINO Edad: 35 Años 10 Meses 10 Días Fecha Nac: 1978/05/29 Grupo Atención: Otros
 IPS Primaria: SC IPS Codazzi Regional:
 Fecha Ingreso: 2014/04/08 Hora Ingreso: 09:24:01 Nro Cuenta: 113910019 Ocupación: MEJORADORA HOGAR
 Dirección: K 12A 25A/180 Teléfono: 5823668
 Convenio: Convenio SC Central Especialistas Valledupar Centro - Tipo Afiliación: Beneficiario Ambito Realización: AMBULATORIO
 Beneficiario
 Causa Externa: ENFERMEDAD GENERAL
 Finalidad: DETECCIÓN DE ALTERACIONES DE AGUDEZA VISUAL
 Acompañante: no Tel:
 Responsable del Usuario: Tel:
 Parentesco Responsable:

Motivo Consulta: Trae examen

Enfermedad Actual: Paciente que asiste a consulta con reporte de ecografía transvaginal del 1-04-14 embarazo anembrionado ;actualmente asintomatica.

RECOMENDACIONES: Orientación al paciente Remito al servicio de urgencias de la clínica del cesar para valoración y manejo por el obstetra de turno.

SIGNOS VITALES: FC: 76 Sistole: 100 Diastole: 70 T.A.M80,00 FR: 16 T°: 37 Saturación: 0 Glucometría: 0
Talla: 160 Peso: 70 I.M.C: 27,34

ANTECEDENTES GINECOOBSTETRICOS

Menarquia: 10 Ciclos: Duración: 4
 Gestaciones: 4 Partos: 4 Gemelares 0 Ectópicos: 0 Molas: 0 Abortos: 0
 Muertes Fetales: 0 Nacidos Vivos: 4 Nacidos Muertos: 0 Nacidos Prematuros: 0
 Cesareas: 0 FUR: FUP: 1900/01/01 FUC: 2011-? Menopausia:
 Observaciones:

Riesgo: NO APLICA Método:
 VIVEN: 0 MUERTOS EN 1A SEM: 0 MUERTOS DESPUES DE LA 1A SEM: 0
 ALGUN NAC > 400 G: NO ALGUN GEMELAR: NO ALGUN ABORTO ESPONTANEO: NO

REVISIÓN POR SISTEMAS

Sistema	Variable	Observaciones
Neurológico y Psíquico		
Órganos de los sentidos		
Piel y Fanereas		
Sistema Cardiovascular		
Sistema Colágeno		
Sistema Endocrino		
Sistema Gastrointestinal		
tema Genital		
tema Linfático		
Sistema Muscular		
Sistema Osteoarticular		
Sistema Respiratorio		
Sistema Sanguíneo		
Sistema Urinario		

EXAMEN FISICO

Parte del Cuerpo	Variable	Observaciones
i. Abdomen	Blando	depresible no dolor.
j. Sistema Genital Femenino	Tacto vaginal	Cuello posterior cerrado; utero en AVF.

DIAGNOSTICOS

Nombre	Tipo	CIE10	Tipo Dx	Observaciones
Aborto retenido	DIAGNOSTICO PRINCIPAL	0021	IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA	

Handwritten signature

CLINICA del CESAR
 los archivos de la Clínica del Cesari
 Nombre: P.P. Jaime Bizen

Profesional: Marco Aurelio Robles Cubillos
Identificación: 79553353

Especialidad: GINECOLOGIA
Registro Profesional: 20703

48
170

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

AUTORIZACION DE SERVICIOS DE SALUD

NUMERO AUTORIZACION 114958442 Fecha: 2014/04/12 Hora: 10:51:15
ENTIDAD RESPONSABLE DEL PAGO Saludcoop E.P.S. Código: EPS013

INFORMACIÓN DEL PRESTADOR (autorizado)

Nombre: Clínica Del Cesar S.A. NIT/CC 892300979 - 99 DV
Código: 200010033001 Dirección prestador: C 16 14-90
Telefono: 0 5702113 Cesar Valledupar
indicativo número Departamento: 20 Municipio: 001

DATOS DEL PACIENTE

Martinez Cruz Yerliana
1er Apellido 2do Apellido 1er Nombre 2do Nombre

Tipo Documento de Identificación
 Registro Civil Pasaporte
 Tarjeta de Identidad Adulto Sin Identificación
 Cédula de Ciudadanía Menor Sin Identificación
 Cédula de Extranjería
Número documento de Identificación 49695665
Fecha de Nacimiento 1978/05/29

Dirección de residencia Habitual K 12A 25A/180 Teléfono: 5823668
Departamento: Cesar 20 Municipio: Valledupar 001
Teléfono celular Correo electrónico

SERVICIOS AUTORIZADOS

Ubicación del Paciente al momento de la Solicitud de Autorización
 Consulta Externa Hospitalización Servicio HOSPITALIZACION DIA Cama
 Urgencias
Manejo integral según Guía de: HOSP+TTO:LEGRADO UTERINO OBSTETRICO 09 ABRIL 2014,PACIENTE QUE INGRESA POR URGENCIAS EL DIA 08 ABRIL

Código CUPS	Cantidad	Descripción
750101	1	LEGRADO UTERINO OBSTETRICO POSTPARTO O POSTABORTO POR DILATACION Y CURETAJE
	1	Honorario de Cirujano para LEGRADO UTERINO OBSTETRICO POSTPARTO O POSTABORTO POR DILATACION Y CURETAJE
	1	Honorario de Anestesiologo para LEGRADO UTERINO OBSTETRICO POSTPARTO O POSTABORTO POR DILATACION Y CURETAJE
	1	Honorario de Ayudante para LEGRADO UTERINO OBSTETRICO POSTPARTO O POSTABORTO POR DILATACION Y CURETAJE
	1	Derechos de Sala para LEGRADO UTERINO OBSTETRICO POSTPARTO O POSTABORTO POR DILATACION Y CURETAJE
	1	Material de Sutura para LEGRADO UTERINO OBSTETRICO POSTPARTO O POSTABORTO POR DILATACION Y CURETAJE

NUMERO DE SOLICITUD ORIGEN 29242 Fecha: 2014/04/09 Hora: 15:40:11

PAGOS COMPARTIDOS

Porcentaje del valor de los servicios de esta autorización a pagar por la entidad responsable del pago .00
Semanas de afiliación del paciente a la solicitud de la autorización 252 Reclamo de tiquete, bono o vale de pago
Recaudo del prestador
Concepto Valor en pesos Porcentaje(%) Valor máximo (Topes) en pesos
 Cuota Moderadora \$ 0
 Copago \$ 36049 11.50 \$ 176800
 Cuota de recuperación
 Otro

INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE AUTORIZA

Nombre de quien autoriza Saludcoop E.P.S. Telefono: Bogotá 6466910, Nacional 018000111896
indicativo número extensión
Cargo o Actividad: Autorizaciones Telefono celular:

"IMPORTANTE: AUTORIZACION VALIDA SOLAMENTE EN LOS 90 DIAS SIGUIENTES A SU EXPEDICION"

Clínica del Cesar
Este documento es copia
los archivos de la Clínica del Cesar
Nombre: P/P J. Iván B. B. B.

46 171



PROCESO ADMISIONES
SERVICIO MEDICO ASISTENCIAL
FORMATO ATENCION

VERSION: 01
FECHA: ENERO DE
2013

CIUDAD: VALLEDUPAR	FECHA DE ATENCIÓN: 08. Abril - 2014.
DIRECCION: CL 16 No 14 - 90	CLINICA DEL CESAR S.A.
NOMBRE DEL PACIENTE:	Yerliana Martinez Cruz
IDENTIFICACIÓN. (CC)-(TI)-(RC) (MS)	49. 695. 665.
CARACTERISTICAS DEL SERVICIO	
URGENCIAS (<input checked="" type="checkbox"/>)	HOSPITALIZACION (<input type="checkbox"/>)
DIAGNOSTICO:	Aborto Retenido
FIRMA DEL PACIENTE O ACOMPAÑANTE: Y Yerliana Martinez Cruz	
CC.	X 49 695 665.

DOCUMENTO QUE SOPORTA FIRMA DE FACTURA

HeOn - Health on Line © 2010 | Grupo SaludCoop | Este es un sitio seguro - Para ver correctamente este sitio recomendamos que utilice Internet Explorer 7 o superior


 Este documento se archiva en los archivos de la Clínica del Cesar.
 Nombre: P/P Yerliana Martínez Briceno

CLINICA DEL CESAR S.A.

NIT. 892.300.979-9

CONSTANCIA DE IPS PARA NO PAGO DE COPAGOS POR FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS

Yo, fatiana Paola Peicz Mendez, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.067.719.986, expedida en la ciudad de Codazzi Cesar, bajo la gravedad del juramento y de conformidad con el acuerdo 260 de 2004 del CNSSS, manifiesto que a la fecha no poseo los recursos económicos para cancelar el **COPAGO** correspondiente a los Servicios Médicos y Hospitalarios prestados al paciente Martinez Cruz Yerliana, identificado con Documento C.C T. R.C No. 49.695.665 afiliado a Saludcoop EPS., hospitalizado en la **CLINICA DEL CESAR S.A.** desde el 08-Abril-2014. hasta el 09-Abril-2014. del año 2014. generando la obligatoriedad de cancelar copago por la suma de \$ 59.000, según **Factura de Venta No** 394082 a favor de: Saludcoop EPS., a los cuales realizo un abono de \$ 50.000. según Recibo de caja No. 14098, quedando un saldo pendiente de pago por valor de \$ 9.000, los cuales me comprometo a cancelar en las oficinas de la EPS: Saludcoop. en la ciudad de Valledupar a más tardar el día — de — de —.

Para mayor constancia de lo anterior, se expide y se firma en la ciudad de Valledupar a los 09 días del mes de Abril. del año 2014.

Funcionario Institución Prestadora de Salud

Nombres y Apellidos: Sandra Milena Trigos Guerrero

CC 1.065.874.574.

Cargo: Auxiliar de Cartera

Firma: Sandra Trigos

Afiliado (a) o Acudiente

Nombres y Apellidos: fatiana Peicz Mendez

CC: 1.067719986

Dirección y Teléfonos: Kr 10 calle 10 #3045264890

Parentesco: Yerliana

Firma: fatiana Peicz

Este documento es copia del original que remita en los archivos de la Clínica del Cesar
Nombre: El Jefe Peicz



CLINICA DEL CESAR S.A.

NIT. 892.300.979-9

CONSTANCIA DE IPS PARA NO PAGO DE COPAGOS POR FALTA DE RECURSOS ECONOMICOS

Yo, Stefana Paola Pez Mendez, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.062.719.986, expedida en la ciudad de Valderrama Cesar, bajo la gravedad del juramento y de conformidad con el acuerdo 260 de 2004 del CNSSS, manifiesto que a la fecha no poseo los recursos económicos para cancelar el **COPAGO** correspondiente a los Servicios Médicos y Hospitalarios prestados al paciente Martinez Cruz Yeliana, identificado con Documento C.C T.I R.C No. 49.695.665 afiliado a Saludcoop EPS, hospitalizado en la **CLINICA DEL CESAR S.A.** desde el 08-Abril-2014 hasta el 09-Abril-2014 del año 2014, generando la obligatoriedad de cancelar copago por la suma de \$ 59.000, según **Factura de Venta No 394082** a favor de: Saludcoop EPS, a los cuales realizo un abono de \$ 50.000, según Recibo de caja No. 14098, quedando un saldo pendiente de pago por valor de \$ 9.000, los cuales me comprometo a cancelar en las oficinas de la EPS: Saludcoop en la ciudad de Valledupar a más tardar el día — de — de —.

Para mayor constancia de lo anterior, se expide y se firma en la ciudad de Valledupar a los 09 días del mes de Abril del año 2014.

Funcionario Institución Prestadora de Salud

Nombres y Apellidos: Sandra Milena Triños Guerrero
CC: 1.065.874.574
Cargo: Auxiliar de Cartera
Firma: Sandra Triños G

Afiliado (a) o Acudiente

Nombres y Apellidos: Stefana Pez Mendez
CC: 1.062.719.986
Dirección y Teléfonos: Ko 10 calle 10 #3045264890
Parentesco: Yerua
Firma: Stefana Pez

Este documento es copia
del original que remita en
los archivos de la Clínica del Cesar
Nombre: PIP Junes Briceño



49
134

HISTORIA CLINICA

Carpeta No. 950630

Urgencias

Admisión No. 418489

Autorización No:

Confirmado Por: INTERNET

Fecha Admisión: martes, abril 08 de 2014 Hora: 09:53 am Fecha y Hora de Atención: _____
 Identificación: CC 49.695.665-0 **MARTINEZ CRUZ YERLIANA** Edad: 38 A 7 M 10 D
 Tipo de Afiliado: BENEFICIARIO Tipo de Usuario: CONTRIBUTIVO Ocupación: AMA DE CASA
 Dirección: Cr. 20N 18-51 GALAN Telefono: 3126716162 Correo: NO TIENE
 Entidad: **SALUDCOOP EPS DIC-13 HASTA 2014** VALLEDUPAR
 Familiar Responsable MARTINEZ CRUZ YERLIANA Semanas Cot.: 252 Nivel: I

Motivo de Consulta: _____
 Enfermedad Actual: _____

Antecedentes Personales y Familiares: _____

Examen Físico:
 T/A: _____ F/C: _____ F/R: _____ T°: _____ Peso: _____

Impresión diagnóstica
 1. _____
 2. _____
 3. _____

Conducta: _____ Exámenes _____
 Nombre del Médico _____ Firma y RM _____

Elaboró: Nilssa Milena Cardenas Madariaga

CLINICA DEL CESAR
 Este documento es copia
 del original que reposa en
 los archivos de la Clínica del Cesar.
 Nombre: PIR Jenes Briceño

58
175

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 49.655.665

MARTINEZ CRUZ

APELLIDOS
YERLIANA

NOMBRES

Yerliana Torres Cruz

FIRMA



Clinica U Cesar Este documento es copia
del original que remite a los
archivos de la Clinica del Cesar
Nombre: P/JP Tejal Briceño

19 febrero 2020

Al despacho Señores Jm el asunto de la referencia
conformado a venció el término de tramitación del recurso
de reposición. provea.

A handwritten signature in cursive script, appearing to be 'Luis...' followed by a stylized flourish.

[Faint, illegible text and stamp visible in the background]